PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

•			
Madrid			5
Provincias, inclu- se las islas Balea- res y Canarias	Por tres meses.	-	80
Ultramar			30
Extranjero	Por tres meses.	-	45
m pago de las sus do, no admitiéndo realizario.	cripciones será se sellos de cor	adela reos j	nta- para

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurias de Hacienda, ó directamente por carta al Jese de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la maña na. todos los dias, menos los festivos.

MADRII) GACETA

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA BEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Estado:

Asuntos contenciosos. — Anunciando el fallecimiento en la Habana del súbdito español D. Manuel Costoya.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto (reproducido), trasladando á D. Eloy Rodríguez Lafuente á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona.

Real orden aprobatoria del adjunto reglamento para oposiciones á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Ministario de Macienda:

Real orden resolutoria de un expediente relativo á un recurso de alzada contra acuerdo de la Delegación de Hacienda de Madrid sobre aplicación del impuesto de utilidades.

Dirección general de Clases pasivas. - Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección.

Ministorio de la Cobernación:

Reales decretos disponiendo que el día 21 de Septiembre próximo se proceda á la elección de un Senador por cada una de las provincias de Burgos, León, Salamanca y Alicante, y otro por la Sociedad Económica de Barcelona. Dirección general de Correos y Telégrafos. - Subastas para

contratar la conducción de correspondencia.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:

Real orden restableciendo las cátedras de Francés en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y de Barce-

Otra disponiendo se provea por oposición una plaza de Ayudante numerario, vacante en la Escuela superior de Artes é Industrias de Barcelona.

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadistico.—Escalafón del Cuerpo auxiliar de Estadística.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y

Real orden referente à la resolución de los expedientes relativos á policía y régimen de las corrientes de aguas públicas.

Dirección general de Obras públicas.—Solicitud de concesión de un tranvía de vapor desde la estación del ferrocarril de Valencia á Turis hasta el puerto de Valencia.

Administración provincial:

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra. — Edicto en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.

Edictos de varias dependencias de Hacienda citando á los individuos que se mencionan.

Administración municipal:

Ayuntamiento constitucional de Madrid. — Clasificación de las defunciones ocurridas en esta Corte en la fecha que se

Administración de Insticia

Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.

Tribunal Supremo.

Pliego 42 y 43 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo II del año actual.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Habiendo aparecido equivocado en la GACETA de ayer el Real decreto por el que se nombra Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona á D. Eloy Rodríguez, se reproduce á continuación debidamente rectificado.

REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en la regla 2.ª del art. 2.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado de la Audiencia provincial de Barcelona, vacante por haber sido también trasladado D. Cayetano García, á D. Eloy Rodriguez Lafuente, que sirve igual cargo en la territorial de Las Palmas.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia, Juan Montilla y Adán.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Burgos:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 21 de Septiembre de 1902 se procederá à la elección parcial de un Senador por la provincia de Burgos.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de León:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896.

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 21 de Septiembre de 1902 se procederá à la elección parcial de un S nador por la provincia de León.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,

Segismundo Moret.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Salamanca:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896; Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 21 de Septiembre de 1902 se procederá

á la elección parcial de un Senador por la provincia de

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la provincia de Alicante:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896;

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 21 de Septiembre de 1902 se procederá á la elección parcial de un Senador por la provincia de

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

Habiendo comunicado el Senado la vacante de un Senador por la Sociedad Económica de Barcelona:

Visto el art. 58 de la ley Electoral de 8 de Febrero de 1877, reformado por la de 29 de Febrero de 1896:

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 21 de Septiembre de 1902 se procederá á la elección parcial de un Senador por la Sociedad Económica de Barcelona.

Dado en San Sebastián á veintiocho de Agosto de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación, Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido aprobar el adjunto Reglamento para los ejercicios de oposición á ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Lo digo à V. I. para su conocimiento y efectes consiguientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 26 de Agosto de 1902.

MONTILLA

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

REGLAMENTO

para oposiciones à ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros de la propiedad.

Artículo 1.º La convocatoria á oposiciones para el ingreso en el Cuerpo de Aspirantes á Registros se hará por la Dirección general del ramo, siempre que lo exijan las necesidades del servicio, y se publicará en la GACETA DE MADRID, expresándose en el anuncio el número de Aspirantes que han de ingresar en el Cuerpo, sin que pueda aumentarse posteriormente en caso alguno, y concediéndose un plazo improrrogable de sesenta días para la presentación de solicitudes.

Art. 2.º Para tomar parte en los ejercicios se requiere: ser español, de estado seglar, mayor de veinticuatro años de edad el día en que termine el plazo para la presentación de instancias, Licenciado en Derecho civil y canónico en Universidad costeada por el Estado, tener buena conducta y no hallarse procesado ni haber sido condenado á penas aflictivas. Art. 3.º Con la solicitud, extendida en el papel timbrado

correspondiente, se presentarán los siguientes documentos: 1.º Certificación de nacimiento expedida por el encargado

del Registro civil, si hubiere tenido lugar después del 31 de

Diciembre de 1870, ó partida de bautismo si nubiere ocurrido antes del 1.º de Enero de 1871.

- 2.º Títule original ó testimoniado de Licenciado en Derecho civil y canónico, y caso de no hallarse expedido éste, certificado del Secretario de la Universidad en que conste que el interesado tiene satisfechos los derechos correspondientes, sin perjuicio de presentar en la Dirección general de los Registros y del Notariado el referido título ó testimonio antes del día en que comiencen los ejercicios.
- 3.º Certificación del Alcalde de su domicilio para acreditar su buena conducta.
- 4.º Certificación del Registro de penados de no estar procesado criminalmente, ne haber side condenado á penas aflic-

Podran presentarse además los documentos que acrediten méritos contraídos ó servicios prestados por el opositor.

Para tomar parte en las oposiciones es indispensable además entregar en la Habilitación de la Dirección general de los Registros la cantidad de 40 pesetas en metálico. La suma recaudada se aplicará en primer término á los gastos que las oposiciones originen, y el sobrante se distribuirá en concepto de dietas entre los individuos que formen el Tribunal de oposiciones

Art. 4.º La Dirección general de los Registros y del Notariado declarará admisibles á los ejercicios de oposición á todos los solicitantes que dentro del plazo de la convocatoria hayan acreditado los extremos á que se refiere el artículo anterior, y desestimará las instancias de los demás, publicándose en la GACETA DE MADRID la lista de aquéllos.

Art. 5.º El nombramiento de los individuos que han de formar el Tribunal de oposiciones se hará con sujeción á lo dispuesto en el art. 262 del Reglamento dictado para la ejecución de la Ley Hipotecaria. Dicho Tribunal se constituirá inmediatamente, acordando, cuando termine el plazo de la convocatoria, el lugar, día y hora en que han de comenzar los ejercicios, lo cual pondrá en conocimiento de les aspirantes, por medio de la GACETA, con quince días de anticipación por lo menos.

Art. 6.º Si quedase vacante por cualquier causa alguna de las plazas de Vocales ó la del Secretario del Tribunal, se proveerá inmediatamente.

Art. 7.º Los ejercicios serán dos:

El primero consistirá en contestar á diez preguntas, sacadas á la suerte, de las comprendidas en el programa que, con la convocatoria, se publicará en la GACETA DE MADRID, correspondientes á las materias siguientes: tres de Legislación hipotecaria de España; tres de Derecho civil español común y foral y Derecho internacional privado; una de Legislación sobre el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes; una de Legislación notarial; una de Derecho mercantil, y una de Procedimientos judiciales.

El segundo ejercicio consistirá en verificar todas las operaciones procedentes hasta dejar inscrito ó anotado un documento, ó denegada ó suspendida su inscripción ó anotación, con las notas y asientos necesarios en el libro de Estadística, en el de ingresos y en los Indices.

Art. 8.º El día señalado por el Tribunal se procederá en público al sorteo de los opositores, que determinará el orden con que han de ser llamados á practicar cada ejercicio.

Art. 9.º El opositor que dejara de presentarse al primer llamamiento de cualquiera de los ejercicios será nuevamente numerado con el que le corresponda después del que tuviera el más alto; y si llamado segunda vez no compareciese, será definitivamente excluído de la lista de los aspirantes.

Art. 10. El opositor efectuará el primer ejercicio sacando á la suerte las diez preguntas prevenidas en el art. 7.º, que contestará verbalmente, sin que pueda emplear en ningún caso más de una hora y media. El Tribunal no hará advertencia ni pregunta alguna á los opositores respecto á las materias del ejercicio; pero el Presidente podrá exigir que se concreten á la cuestión, evitando divagaciones impertinentes.

Art. 11. Para el segundo ejercicio se dividirán los opositores en el número de grupos que señala el Tribunal.

Uno de los opositores de cada grupo sacará un número de entre diez, correspondiente á otros tantos documentos, y con vistas de las copias que se entregarán á los opositores practicarán en el término de tres horas, y bajo la vigilancia del Tribunal, las operaciones de registro procedentes hasta la devolución del documento, entregando su trabajo al individuo del Tribunal que se halle presente, el cual, á la vista del opositor, lo cerrará bajo sobre, que lacrará, debiendo el interesado firmar la cubierta. Podrán reclamar los textos legales que conceptúen necesarios.

El día que el Tribunal designe, los opositores lecrán en público sus respectivos trabajos.

Si alguno no se presentase á hacerlo, podrá autorizar para que lo lea á cualquiera de sus compañeros; y si no hiciese uso de ese derecho, lo leerá el Secretario del Tribunal.

Art. 12. La calificación de los opositores se hará por el Tribunal inmediatamente después de levantarse la sesión pública en que hubiesen actuado, con sujeción á lo preceptuado en les artículos siguientes.

Art. 13. Con respecto al primer ejercicio, los individuos del Tribunal calificarán cada respuesta por medio de puntos hasta 10 inclusive.

Sumarán después y entregarán al Secretario del Tribunal una papeleta firmada, expresiva del nombre del opositor y número de puntos adjudicados.

Reunidas todas las papeletas, el Secretario hará la suma total, único dato que se consignará en el acta.

Si el número de puntos obtenido por un opositor excedie-

se de 250, el Tribunal lo declarará apto para pasar al segundo ejercicio, y en caso contrario, será excluído de la lista.

Art. 14. Terminada la calificación, se expondrán al público los nombres de los opositores declarados aptos para practicar el segundo ejercicio, expresando el número de puntos que cada uno hubiese obtenido.

Art. 15. El segundo ejercicio se calificará apreciando en conjunto cada Juez del Tribunal las diversas operaciones practicadas por el opositor, y consignará en una papeleta, que entregará al Secretario, el número de puntos hasta 50 inclusive que, á su juicio, merezca el ejercicio, y terminada la calificación, se expondrá al público el resultado.

El Secretario hará la suma total y la agregará á la obtenida por el opositor en el primer ejercicio.

Art. 16. Concluídos los ejercicios, el Tribunal hará el escrutinio general y formará una lista, en la que sólo figurarán los 50 opositores que hayan obtenido mayor número de puntos, por el orden que corresponda al número de los obtenidos por cada uno.

En el caso de existir dos ó más opositores que hayan obtenido igual número de puntos, el Tribunal, teniendo en cuenta los expedientes de aquéllos, decidirá, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, los lugares que respectivamente han de ocupar en la lista.

Firmada por todos los individuos del Tribunal, se elevará á la Dirección general del ramo, y por ésta se dará cuenta al Ministro de Gracia y Justicia para que se efectuen los nombramientos, con arreglo á lo prevenido en el art. 262 del Reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria.

Art. 17. El Tribunal, por mayoría de votos, que se emitirán verbalmente, resolverá ejecutoriamente todas las dudas que puedan ocurrir en la inteligencia de este Reglamento y lo que deba hacerse en casos no previstos que ocurran durante los ejercicios.

Art. 18. Las actas de todas las oposiciones se extenderán en el libro que se custodia en la Dirección general de los Registros, y serán rubricadas por el Presidente y firmadas por el Secretario, quien lo devolverá en su día á la expresada Dirección.

Madrid 26 de Agosto de 1902. = Aprobado por S. M.= MONTILLA.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Pasado à informe del Consejo de Estado en pleno el expediente incoado con motivo de haber solicitado la presidencia de la Sección primera del Tribunal gubernativo Central de este Ministerio que la Intervención general informarse en recurso de alzada sobre aplicación del impuesto de utilidades, y haber expuesto este último Centro que no le correspondía evacuar dicho informe, el mencionado alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Exemo. Sr.: De Real orden, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se ha remitido á informe de este Consejo el adjunto expediente, del cual resulta:

Que interpuesto por D. Enrique Ucelay, como representante en España de la Sociedad comanditaria francesa Lebón y Compañía, recurso de alzada contra acuerdo dictado por la Delegación de Hacienda de Madrid, por el que declaró sujeta á la referida razón social al pago del impuesto de utilidades, fué elevado el expediente para su resolución á la Sección primera del Tribunal gubernativo Central.

El Secretario de la misma formuló la propuesta de resolución que estimó acertada, y la Sección del Tribunal antes referida, en sesión de 20 de Febrero último, se abstuvo de fallar en el fondo, acordando que emitiera su parecer la Intervención general de la Administración del Estado.

Remitido el expediente á dicho Centro, éste, en su nota de 6 de Mayo último, expuso: que á su entender existia imposibilidad legal para cumplir lo acordado por la Sección primera del Tribunal gubernativo Central, porque hecha la propuesta por la Secretaria del Tribunal, à éste corresponde fallar; que la consulta de la Intervención implica una reforma en el procedimiento que fijan el Real decreto de 30 de Agosto de 1901 y la instrucción de 18 de Enero último, disposiciones en las que no existe un solo precepto que autorice ese trámite, ni que imponga à la Intervención el deber de evacuar informes que le sean pedidos por el Tribunal; que celebrada la vista del asunto, sólo cabía fallar á tenor de los artículos 9.º y 54 del Real decreto é instrucción que se dejan citados, puesto que no se trataba de diligencias de trámite omitidas ni de ampliaciones reglamentarias, sino de la resolución de un asunto que si, como es de presumir, el Tribunal consultó por ofrecersele dudas al interpretar y aplicar les preceptos legales que fuesen pertinentes al caso, no debió abstenerse de resolver, como lo ha hecho, sino acordar y elevar luego á V. E. sus observaciones para la modificación ó aclaración de los preceptos dudosos; y

que siendo el Interventor general, por su cargo, Voca del Tribunal gubernativo Central, está llamado á conocer de las exposiciones que eleven al Ministerio los Tribunales provinciales á las Secciones del Central, en solicitud de modificación ó aclaración de las disposiciones legales, y á informar en los fallos de dichos Tribunales y Secciones, cuando proceda, para su declaración de lesivos, por lo cual no debe dar su opinión en las cuestiones que competan á las Secciones del Tribunal gubernativo Central.

Devuelto el expediente à la Sección primera, la misma insistió en la procedencia de la consulta que tenía pedida para resolver, exponiendo al Tribunal en pleno que no dejó de fallar, sino que propuso una diligencia para mejor proveer; que si bien no existe precepto en el Real decreto é instrucción citados que autorice al Tribunal en pleno ni en Secciones à pedir informes, es innegable que la Dirección de lo Contencioso é Intervención general son Centros consultivos de la Administración Central de Hacienda, y como tales, les oye el Ministerio antes de resolver; que funcionando los Tribunales gubernativos desde su creación por delegación del Ministro, y consultando éste á aquellos Centros, puede el Tribunal, á su juicio, solicitar los informes que estime, facultad que ha tenido en la practica el Tribunal desde 1892.

La Secretaria del Tribunal gubernativo Central en pleno, al informar, funda su parecer en consideraciones análogas á las consignadas por la Intervención general, y principalmente en el espíritu y sentido de la reforma llevada á efecto por el Real decreto é instrucción de 30 de Agosto de 1901 y 18 de Enero del corriente, disposiciones en las que se procura por todos los medios y en lo posible la brevedad en la tramitación y la independencia en los fallos, nacida de la libre iniciativa de los que forman esos organismos; por ello opina, y en ese sentido formula su propuesta, que los Tribunales gubernativos, una vez sometidas á su conocimiento las reclamaciones administrativas, deben fallar sin pedir informe á ningún Centro ni oficina:

Considerando de suma importancia la resolución que sobre el particular se dicte, el Presidente del Tribunal propuso se oyera á este Consejo en pleno, habiéndolo acordado V. E. así en 9 de los corrientes.

Como se deduce de los precedentes que se dejan relacionados, la cuestión consultada por V. E., y que ha motivado el expediente adjunto, se halla concretada á determinar si los Tribunales gubernativos de Hacienda, en las funciones que les están encomendadas y que les son propias, conforme al Real decreto de 30 de á gosto de 1901 é instrucción dictada para su cumplimiento en 18 de Enero del corriente año, pueden pedir informe ó consultar sobre el asunto que está sometido à su fallo à los Centros ú oficinas de la Administración.

La reforma implantada por dichas disposiciones ha variado en absoluto y por completo el procedimiento que se hallaba establecido para las reclamaciones económico-administrativas, y, por consiguiente, las funciones que muchos Centros de la Administración de Hacienda desempeñaban, ya por expreso precepto de sus reglamentos interiores y constitucionales, ya por la práctica establecida desde tiempos atrás, ordinariamente seguida, varios Centros, y entre ellos muy principalmente la Intervención general de la Administración del Estado, venía siendo consultada antes de resolver en no pocos asuntos que en rigor no eran de su competencia, atendida la misión que dicho Centro desempeña en la Administración de Hacienda, y sobre los cuales tenía emitido su parecer la Dirección de lo Contencioso, llamada á ello expresamente por tratarse de cuestiones de carácter marcadamente jurídico. Con tal proceder, seguido desde hace tiempo, se desnaturalizaba el verdadero carácter de los Centros, encargándoles trabajos poco conformes con su misión y fin, y se prolongaba y dilataba exageradamente la resolución de los asuntos.

Evitar esta lentitud en la tramitación y despacho de los expedientes ha sido uno de los principales objetos perseguidos en la reforma á que obedecen el Real decreto é instrucción que se dejan citados.

Claramente se consigna ese propósito en el preámbulo ó exposición del Real decreto de 30 de Agosto último, en el que, al fundamentar la conveniencia de la separación de las funciones meramente gestoras y de investigación de las dependencias y Centros de Hacienda, de las que califica de jurisdiccionales y resolutorias, dice que con tal procedimiento el acto reclamado de la Administración, puede ser bien conocido y apreciado por la audiencia que al interesado se conceda y por los motivos que puede alegar verbalmente el Representante del Centro de que el expediente proceda en el seno del Tribunal, economizando informes ó dictámenes. Añadiendo después que así quedará simpli-

ficada la tramitación de los expedientes, conveniencia por todos reclamada y conforme à los sanos principios administrativos. Fiel reflejo de esta principalisima tendencia en que se inspiró la reforma, es el articulado de las disposiciones que la plantearon y establecieron. En él se determinan y fijan plazos breves, fatales y perentorios; sólo se da expresamente carácter consultivo á la Dirección de lo Contencioso en los asuntos administrativos, es decir, en los de gestión primordiales y preponderantemente activos de la Administración; y en aquellos casos á que se refiere el párrafo segundo del art. 60 de la instrucción de 18 de Enero de este año, se fijan las atribuciones de todos los Centros y dependencias de Hacienda para evitar dilatadas cuestiones de competencia, y se organizan, crean y regulan los Tribunales gubernativos, provinciales y Centros, detallando sus atribuciones, las reservadas à V. E. y el procedimiento que por los mismos organismos se ha de seguir. En el atento y detenido estudio que el Consejo ha hecho de esas disposiciones, no ha hallado que para resolver y fallar un Tribunal de Hacienda exista autorización ni medio de que un Centro cualquiera se inmiscuya en sus atribuciones y dé su opinión sobre el sentido, alcance é interpretación de las disposiciones aplicables à un caso concreto que el Tribunal ha de fallar y resolver.

Si esa autorización existiera, la brevedad de la tramitación sería ilusoria y negativo el resultado que se trató de obtener en la reforma. Por eso, con excelente acuerdo, el procedimiento en esta clase de reclamacio. nes, preparatorio del fallo, está concretado á la practica de la prueba, al apuntamiento é informe de la Secretaría que ha de servir de base á la resolución, á la ampliación de la prueba misma en un plazo de quince dias, si así lo estimase el Tribunal, y al fallo de éste, pero ni por incidencia habla, admite, ni se refiere à la petición de informes ó consultas. Y si bien la generalidad del concepto con que está redactado el núm. 5.º del artículo 57 de la instrucción pudiera dar lugar á la duda de si en la ampliación à que alude puede comprenderse la petición de consulta á título de diligencia para mejor proveer, tal duda queda al punto desvane. cida por la lectura de los artículos 9.º, párrafo segundo, del Real decreto de 30 de Agosto de 1901 y 54 de la instrucción de 18 de Enero siguiente. En ambos, sin ambigüedad de ninguna clase y con precisa claridad, se previene que en ningún caso podrán los Tribunales gubernativos, de cualquier clase que sean, abstenerse de resolver, ni a pretexto de duda racional, ni deficiencia ú oscuridad ó insuficiencia de los preceptos legales aplicables al sometido á un fallo, que haga precisa la aclaración ó interpretación de éstos por una medida de carácter general. Como es axiomático que lo más comprende lo menos, es evidente que, si cuando la oscuridad es tal que el precepto exige una aclaración de carácter general ó una modificación en su esencia, no se admite la dilación en el fallo ni la abstención; cuando la duda surja, sin revestir tanta gravedad ni la deficiencia sea tan notoria, mucho menos puede admitirse la suspensión de la resolución, para que una consulta aclare el sentido ó dé la interpretación del precepto que se va á aplicar en la resolución.

Ni es admisible el pretexto de consultar para mejor proveer, porque las diligencias decretadas con ese fin no pueden ser en ningún caso ni en Tribunal alguno la consulta sobre la interpretación de los preceptos, dada por otros distintos de aquellos que han de resolver y los han de aplicar; sino aquellas otras diligencias que aclaren los hechos ó comprueben la exactitud de los dudosos.

Confirma además este criterio, relativo á la amplia ción á que se alude en el núm. 5.º del citado art. 57 de la instrucción, el contenido del último parrafo del octavo del Real decreto de 30 de Agosto último. En él, al tratar de los dictamenes que la Secretaria debe redactar como base del fallo, se previene que si fuese preciso adoptar pruebas ó ampliar las propuestas por los reclamantes, se propondrían de una sola vez todas, y el Presidente acordará lo que estime oportuno. Es decir, ampliarlas ó no; admitirlas ó rechazarlas; ampliación à que sin duda se refiere el núm. 5.º del tantas veces citado art. 57. Por último, entiende el Consejo, que el mismo carácter, funciones y denominación de estos organismos, imposibilita el trámite de la consulta previa para resolver, pues como Tribunal debe aplicar el derecho al hecho, haciendo aplicación de aquél é interpretandolo por si. Si ai cumplir de esta suerte su misión y juzgar, incurre en error, á que la induzca la poca claridad del precepto o su insuficiencia, este error podrá ser subsanado cuanto al caso concreto en que haya entendido, por la jurisdicción contenciosoadministrativa; y en cuanto á la disposición, por V. E.,

disposición aclaratoria, ó recabándols en su caso de las Cortes, luego que se siga la tramitación que al efecto se señala en los artículos 3.º del Real decreto de 30 de Agosto; 46, núm. 2.º, y 54 de la instrucción.

Por todo lo expuesto, el Consejo, de conformidad con la propuesta de la Secretaria del Tribunal gubernativa en pleno, opina que la cuestión suscitada entre la Sección primera del expresado Tribunal y la Intervención general de la Administración del Estado, sobre la procedencia de la consulta pedida por aquélla á este Centro en el recurso de alzada de D. Enrique Ucelay, debe ser resuelta á favor de la Intervención, sirviéndose V. E. declarar con carácter de generalidad y como aclaración de la instrucción de 18 de Enero último, que en todas las reclamaciones económico administrativas sometidas al conocimiento y fallo de los Tribunales gubernativos, deben éstos resolver sin el trámite previo de consultar ni pedir informe à los Centros ni oficinas sobre el sentido, alcance ó interpretación que tengan ó deba darse á las disposiciones aplicables al caso sometido á su fallo.

Tal es el parecer del Consejo.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo más acertado.x

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el anterior dictamen, se ha dignado resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo à V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde à V. I. muchos años. Madrid 19 de Agosto de 1902.

RODRIGAÑEZ

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: El excesivo número de alumnos que concurre à las clases de primero y segundo curso de Francés en los Institutos generales y técnicos de Madrid y de Barcelona, por haber aumentado considerablemente la matricula en dicha asignatura con la agregación de los Estudios elementales de Comercio á los indicados Centros de enseñanza, dificulta en gran manera las explicaciones de los Profesores, y da lugar, por otra parte, à que no sea tan completo como fuera de desear el aprovechamiento de los que, por el carácter eminentemente práctico de sus estudios y la mayor extensión que requieren, han de seguir distinto méto-

Se hallan en el caso indicado los que se dedican á la carrera mercantil, en la que desempeñan los idiomas papel tan importante, y es de necesidad, por tanto, establecer la debida separación en el sentido indicado, para que la enseñanza del Francés sea más completa en aquellos que han de hacer frecuente uso de esta lengua en el ejercicio de su profesión.

Teniendo en cuenta las consideraciones que anteceden, y atendiendo además las solicitudes que por entidades comerciales se han hecho á este Ministerio pidiendo el restablecimiento de las cátedras del expresado idioma en las Escuelas de Comercio;

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer lo

1.º Desde 1.º del próximo mes de Septiembre quedarán restablecidas las cátedras de Francés en las Escuelas superiores de Comercio de Madrid y de Barce-

2.º Los Catedráticos numerarios que desempeñaban dichas plazas, hoy excedentes, serán repuestos en las mismas con los sueldos que les correspondan, que se abonarán con cargo á la partida que señala el capitulo 7.º, art. 4.º, del presupuesto vigente para Profesores numerarios de Estudios superiores y elementales de Comercio.

3.º La matrícula de primero y segundo curso de Francés, en los Estudios elementales de Comercio, de los Institutos de San Isidro y Cardenal Cisneros, de esta Corte, y del de Barcelona, se hará en las respectivas Escuelas superiores de Comercio, en las que de igual manera habrán de sufrir los alumnos el examen correspondiente.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

bien adoptando una modificación, bien dictando una Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.. Declarado desierto el concurso para la provisión de una plaza de Ayudante numerario de la Sección técnica de la Escuela superior de Artes é Industrias y Bellas Artes de Karcelona;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer su provisión en el turno que le con responde, que es el de oposición, según lo dispuesto en el art. 50 del reglamento de 4 de Enero de 1900.

De Real orden lo digo à V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos año. Madrid 27 de Agosto de 1902.

C. DE ROMANONES

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA.

INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PÚBLICAS

REAL ORDEN

Ilmos. Sres.: La resolución de los expedientes relativos à policia y régimen de las corrientes de aguas públicas se dictan previa propuesta de la Dirección general de Obras públicas, según las disposiciones vigentes; pero cuando esos expedientes versan sobre cues. tiones originadas por el desague de los líquidos procedentes del lavado de minerales, es conveniente, para mayor ilustración del asunto, que la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, encargada de los servicios relativos al ramo de Minería, sea oida, por lo que la reso ución pudiera afectar á este ramo;

En consecuencia, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido à bien disponer que los expedientes que haya de resolver el Ministerio por aplicación del reglamento de 16 de Noviembre de 1900, sean informados por la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, pasando después à la de Obras públicas, para la propuesta correspondiente.

De Real orden lo participo à V. I. à los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1902.

SUÁREZ INCLÁN

Sres. Directores generales de Obras públicas y de Agricultura, Industria y Comercio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en la Habana participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Manuel Costoya, de cuarenta y un años de edad, viudo, fallecido ab intestato en dicha ciudad el 8 de Junio último, dejando como bienes relictos varios muebles y ropas de poco valor.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Dirección general durante la primera quincona del corriente mes.

JUBILADO	Pesetas.
D. Feliciano García González, clasificado con el haber anual de 2.100 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, por reunir 26 años, 7 meses y 19 días de servicios como Ayudante de Montes de Filipinas.	2.100
Importe de la jubilación	2.100
PENSIONES DE MONTEPÍO	
Doña María Luisa Abeleira y López, huérfana de D. Manuel, Oficial primero del Ministerio de Fomento. Se le declara, en cumplimiento de acuerdo del Tribunal gubernativo Central en pleno, con derecho á suceder á su difunta madre en el disfrute de la pensión del Montepío de Ministerios de 2.000 pesetas anuales Doña Ramona Tornero é Ibáñez, viuda de D. Pedro Andrés Catalán, Catedrático del Instituto de Teruel. Se le declara con derecho á la pen-	2.000
sión del Montepío de Oficinas de 1.250 pesetas anuales	1.250
con la categoría de Jefe de Negociado de se-	

gunda clase. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 1.125 pe-

ŝetas anuales.....

1.125

Doña Manuela Pozo y Collado, viuda de D. José		1
Pinilla, Profesor numerario de la Escuela de Música y Declamación. Se le declara con dere-		
cho á la pensión del Montepio de Uncinas de	1.125	
1.125 pesetas anuales Doña Rosa Sánchez Faure, viuda de D. Anselmo	1,1,00	
García Olleros, Juez de primera instancia. Se le declara con derecho á la pensión del Monte-		I
pío de Oficinas de 875 pesetas anuales Doña Marciana Yáñez Ruiz, viuda de D. José	875	
Contrara Dáraz ()ficial de primera clase de		l
Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepio de Oficinas de 825 pe-		Ī
setas anuales. Doña Concepción Monasterio y Marcos, viuda de	825	Id Id
D. Márimo Karnandez (inevas, Auxiliai uoi		I
Ministerio de la Gobernación. Se le declara, en cumplimiento de sentencia dictada por el		I
Tribunal de lo Contencioso administrativo en		
del Montepio de Ministerios de 666 pesetas y 66 céntimos anuales	666 66	
Dese Toldore Rélooms Montino, Viuda de D. Ca-		
milo Meneses Alvarez, Promotor fiscal. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío	ADE	A
de Oficinas de 625 pesetas anuales Deña Felisa Smolinsky y Castaño, viuda de Don	625	
Siro Ramos. ()ficial de Cuarta clase de macion-		
da pública. Se le declara con derecho á la pen- sión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas	500	
anuales,	500	1
Vida, Oficial sexto de la Superitendencia de Hacienda de Filipinas. Se le declara con de-		
recho á la pensión del Montepio de Uncinas de	375	
375 pesetas anuales. Doña Inés Elvira Telesfora González Murillo,	910	
huérfana de D. Alfonso Estanisiao, Uncial de quinta clase de Hacienda pública. Se le decla-		t
ra con derecho á la pansión del Montepio de Oficinas de 375 pesetas anuales	375	V
Oncinas de 575 pesetas antiales		d b
Importe de las pensiones de Montepio	9.741 66	C
	£.	Î C
PENSIONES DEL TESORO		a
Doña Fernanda, Doña Dolores, Doña María de la Luz, D. Leopoldo y D. Roberto Merelo y Gómez		t
Talavera hnérfanos de D. Manuel, Conselero		Gá
de Estado. Se les declara con derecho á la pen- sión vitalicia de 3.125 pesetas anuales	3.125	lı á
Doña Evarista Martínez y Rodríguez y Doña Ma- ria Victoria Fernández y de la Vega, viuda la	u*	
primera y huérfana la segunda de D. Manuel Fernández Martín, Oficial mayor del Congreso		V
de log Dinutados. Se les declara con derecho a		
la pensión vitalicia del Tesoro de 3.125 pesetas anuales	3.125	g
Doña Antonia de Montalvo y Calvo, de estado viuda, huérfana de D. Inocente, Jefe de Admi-		d
nistración de cuarta clase de Correos. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de		r
1 695 negetes anuales	1.625	g
Doña Matilde y Doña Ana María Muñoz y Mae- so, huérfanas de D. Estanislao, Juez de prime-		2000000
mera instancia. Se les declara con derecho a		FETTER
Maeso en el disfrute de la pensión vitalicia de 1,250 pesetas anuales	1.250	i tı
Done Luige Felina Hernandez Romero, nueriana		67
de D. Germán, Oficial de tercera clase de Administración civil. Se le declara con derecho á	450	á le
la pensión vitalicia de 450 pesetas anuales	450	e P
Importe de las pensiones del Tesoro	9.575	e
		y 7
MESADAS DE SUPERVIVENCIA		q
Doña Margarita Melo y Salique, viuda de Don Alejandro Mola, Ingeniero primero del Cuerpo		y
de Montes. Se le declara con derecho à dos	7 000	h
mesadas al respecto de 6.000 pesetas anuales. Doña Herminia Lascorz Fernández, viuda de	1.000	v
D. Ildefonso Sansano, Oficial de tercera clase de Administración civil. Se le declara con de-		
recho á dos mesadas al respecto de 2.500 pe	416 66	
setas anuales. Doña Ramona del Moral y Sedano, viuda de Don Leandro Barcina de la Fuente, Peón Capataz		p
de les carreteras dal Estado. Se le declara con		(e
derecho á dos mesadas al respecto de 821 pese- tas y 25 céntimos anuales	136 88	te P
Done Inana Frutos v (fonzález, viuda de D. Eus-		P
taquio Arranz y Pablos, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se le declara con dere-	•	
cho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas	121 66	
Doña Felipa Romero Martínez, viuda de D. Va lentín García Andrés, Peón caminero de las		
carreteras del Estado. Se le declara con dere-	; 4	d
cho á dos mesadas al respecto de 730 pesetas anuales	121'66	d 1
		d id
Importe de las mesadas de supero vencia (por una ves).	1,796'86	C
way.		d
PENSIONES DE MONTEPIO PROCEDENTES		d
DE ULTRAMAR	e in Gr	S
Doña Josefa Pertierra y Escalada, huérfana de D. Leandro, Oficial primero, Contador del Tri-		la la
bunal de Cuentas de Filipinas. Se le rehabilita en el disfrute de la pensión de 1 000 pesetas		g
anuales que se le concedió en juicio de revi-	, seek to the seek at the seek	v
sión por acuerdo de 9 de Mayo de 1900, y de berá disfrutar desde el día 10 de Mayo del co	3	
cuperado la nacionalidad española	1.000	ej'r c

pesetas anuales que se les concedió en 23 de Julio de 1898, quede reducida á 1.000 y se les abone desde l.º de Enero de 1899 hasta el 11 de Abril del mismo año en que perdieron la nacionalidad española..... 1.000 Importe de las pensiones procedentes de Ultramar.. 2.000 RESUMEN 2.100 Importé de la jubilación..... 9.741 66 dem de las pensiones de Montepio..... 9,575 dem de la pensiones del Tesoro..... dem de las mesadas de supervivencia (por una 1.796 86 Idem de las pensiones procedentes de Ultramar. 2.000 Total..... 25.213.52

Madrid 26 de Agosto de 1962.-El Director general, P. S., A. M. Tudela.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

SECCIÓN 1.º-NEGOCIADO 8.º

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública á caballo desde la oficina de Correos de San Sebastian de la Gomera á desde la olicina de Correos de San recosatan de la Comera Vallehermoso, bajo el tipo máximo de 900 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Go-bierno civil de Canarias y en las oficinas de Correos de Santa Cruz de Tenerife, San Sebastián de la Gemera y Vallehermoso, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en la compania de la c dicho Gobierno y en las Alcaldías de San Sebastián de la Gomera y Vallehermeso hasta el día 11 de Octubre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 16 del mismo mes, á las once horas.

Madrid 21 de Agosto de 1902.=El Director general, F. La-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección geneal. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para conratar el transporte de la correspondencia pública á caballo ó n carruaje o automóvil desde la oficina de Correos de Aðiz en carruaje o automovil desde la oncina de Correos de Aois à la de Burguete, bajo el tipo máximo de 2.100 pesetas anua-les y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Navarra y en las oficinas de Correos de Pamplona, Aóiz y Burguete, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.ª clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Aóiz Burguete hasta el día 25 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el epetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once

Madrid 21 de Agosto de 1902.-El Director general, F. Laviña,

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm...., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de..... (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones conenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita laber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para conratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje le cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Cuatro Tuenas o automovir-desde la estación del rerocarril de Toral de los Vados á Carabelos, bajo el tipo máximo de l.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificato en el Gobierno civil de León y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Toral de los Vados y Cacabelos, y con arreglo á lo preceptuado en el capítalo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del amo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposi-ciones, extendidas en papel tímbrado de 11.º class, que se pre-senten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de Toral de los Vados y Cacabelos hasta el día 25 de Septiembre próximo, á as diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lu-gar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á

Madrid 21 de Agosto de 1902. El Director general, F. La

Medelo de proposición.

Doña Belén, D. Herminio, D. Antonio y Deña María Enriqueta Padial y Núñes: huerjanos de D. Herminio, Oficial primero. Contador de la Aduana de Ponce (Puerto Rico). Se le decla-ra en juicio de revisión que la pensión de 2.000

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella

por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse à la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de La Palma a la oficina de Correos de Almonte, bajo el tipo máximo de 500 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Hueiva y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de La Palma y Almonte, y con arreglo á lo preceptuado en el capitulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, ex-tendidas en papel timbrado de ll.º clase, que se presenten en dicho Gobierno y en las Alcaldías de La Palma y Almonte hasta el día 25 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, a las once horss. Madrid 21 de Agosto de 1902.—El Director general, F. La-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición acompaño à ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

-8 (Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó automóvil desde la estación del ferrocarril de Arrona á Cestona, bajo el tipo máximo de 200 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas de Correos de San Sebastián y Cestona, y con arrego á lo presentuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitiran las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º clase, que se presente en dicho Gobierno civil y en la Alcaldía de Clestone hacta el día 25 de Sertiembra profesione. Cestona hasta el día 25 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, a las once

Madrid 21 de Agosto de 1902.-El Director general, F. Laviña.

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y pera seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de page que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje de cuatro ruedas ó en automóvil desde la oficina de Correos de Zumárraga á la de Cestona, bajo el tipo máximo de 1.250 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manificato en el Gobierno civil de Guipúzcoa y en las oficinas papel timbrado de ll.ª clase, que se presenten en dicho Go-bierno y en las Alcaldías de Zumárraga y Cestona hasta el día 25 de Septiembre próximo, á las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, á las once horas. Madrid 21 de Agosto de 1902.—El Director general, F. La-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, segán cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo díario desde á y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arregio á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por la Dirección general. Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública a caballo ó en carruaje ó automévil desde la estación del ferrocarril de Matillas à la oficina del ramo de Trillo, bajo el tipo máximo de 2.000 pesetas anuales y demás condiciones del pliego que está de manifiesto en el Gobierno civil de Guadalajara y en las oficinas de Correos de esta capital y en las de Cifuentes y Trillo, y con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º del título II del reglamento para el régimen y servicio del ramo de Correos aprobado por Real decreto de 7 de Junio de 1898; se advierte al público que se admitirán las proposiciones, extendidas en papel timbrado de 11.º classe, que se presenten en disho de Societa de contra de la contra del contra de la contra del contra de la contra dicho Gobierno y en las Alcaldías de Cifuentes y Trillo hasta el día 25 de Septiembre próximo, a las diez y siete horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en el repetido Gobierno civil el día 30 del mismo mes, a las once horas.

Madrid 21 de Agosto de 1902.—El Director general, F. La-

Modelo de proposición.

D. F. de T., natural de, vecino de, según cédula personal núm., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde a y viceversa, por el precio de (en letra) pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliero aprobado por la Dirección gene-ral. Y para seguridad de esta proposición, acompaño a ella por separado la cédula personal y la carta de pago que acre-dita haber depositado en la fianza de pesetas.

(Fecha y firma del interesado.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.

Escalafón del Cuerpo auxiliar de Estadística en 20 de Agosto de 1902.

				FEC	HAS		
У situación	CLASES Y NOMBRES	DEL IN	GRESO EN EL SERVICIO DEL	E STAD O		DEL ÚLTIMO EMPLEO	
cada clase.		Dia.	Mes.	Año.	Día.	Mes.	Ai
А	20 Auxiliares primeros,						
-	OFICIALES CUARTOS DE ADMINISTRACIÓN					·	
s.	D. Ricardo Villalba y Riquelme	14	Мауо	1883	,	>	
s. s.	Fermín Morejón y García Joaquín Flórez y Calvo.	19	Abril	1888	;	>	
s. s.	Miguel Díaz y Manzuco	20 1.°	Abril	1888 1883	24 7	Febrero	.]
i	Isidoro Garrido y Allsop	19	Febrero	1892	4	Enero	
2 3	Manuel Martinez y Callejo	15	Diciembre	1892 1893	1. 20	Marzo	
4	Antonio Poley y Poley	7	Enero	1893	21	Marzo	. [
5 6	Filiberto Alonso y Gandía	20	Enero	1893	7 12	Abril	
s.	Tomás Sánchez y Saldaña (1)	14	Diciembre	1877	*	may0	1
5.	Eusebio Jiménez y Cañizares	17	Marzo	1894	16	Junio	. 1
8	Luis Viscasillas y Cabañero	23	Junio	1894	1.	Agosto	
9 10	José Mera y Benítez	20 20	Julio	1900 1900	- 20 26	Agosto	
S.	Manuel Ordex y Gutiérrez (3)	22	Diciembre	1892	>	•	
11 1 2	Eduardo de Casas y Flors	20	AgostoJulio	19 0 0 1900	10 13	Septiembre	1
s.	José Mariano Milego é Inglada (4)	16	Diciembre	1877	>	>	1
13 14	Eloy Sanz y de la Garza	23 20	Julio	1900 1900	18 9	Diciembre Enero	
15	Juan Talegón y Arcas	23	Julio	1900	2	Febrero	.13
16 17	Juan Blanco y PardoJulio Baeza y Rebollo	23 23	Julio	1900	10 1.	Febrero	$\cdot \cdot $
18	Félix Muñoz y García	1.	Agosto	1900	1.	Junio	
19 20	Ulises Salt y Galán	20 23	Julio. Julio.	1900	24 6	Septiembre	
			,		İ		
	41 Auxiliares segundos,			-			
	OFICIALES QUINTES DE ADMINISTRACIÓN						
s.	D. Ramiro Lafuente y Lafuente	20	Noviembre	1894	20	Noviembre	
2	Benedicto Arias y Jares	23	Julio Julio.	1900 1900	24 23	Julio	
3	Manuel Fernández v Usaola	20	JulioJulio.	1900	20 26	Julio	. 1
4 5	Luis Meléndez y Flórez	9	Agosto	1900	9	Julio	
6	Heraclio García v Pordomingo	20 20	Julio	1900 1898	20 1.•	Julio	
8	Ramón Labín y González Carvajal. Eugenio Conde y Fradejas.	24	Julio	1900	24	Julio	. 1
9 10	Sol Poblete y González	24 29	Jalio	1900 1900	24 29	Julio	$\begin{vmatrix} 1 \\ 1 \end{vmatrix}$
11	Antonio Hereza y Ortuño	29	Agosto	1900	2 9	A gosto	. 1
12 13	Luis García y Pordomingo	5 14	Septiembre	1900 1900	5 14	Septiembre	
14	Juan Guillén y Aura	5	Octubre	1900	5	Octubre	. 3
15 16	Juan Santos y Conde		Diciembre	1900	27 19	Diciembre	
17	Jaime Fornés v Barber	4	Marzo	1901	. 4	Marzo	. 🗀
18 19	Lorenzo de Cereceda y Domingo	4	Marzo	1901 1901	8 4	MarzoMarzo.	
20	Luis Novoa v Manuel de Villena	1.	Noviembre	1898	20	Noviembre	.]
21 22	Antonio Márquez y Deu	14 17	Octubre Noviembre.	1896 1897	1.	Julio	
23	Manuel López v Merelo	28	Junio	1884	1.	Julio	. 1
24 25	Antonio Ratera y Botella	31 25	Enero.		1. 1.	Julio	
26	Ricardo de Juan y Alonso	12	Enero	1882	1.	Julio	. :
27 28	Miguel López y Lobato	1,*	Agosto	1892 1892	1.	Julio	,
29	José Arguimbau v Olives	24	Noviembre	1877	1.	Julio	. :
30 31	Adolfo Fernández y Assas	9	Agosto	1879	1.	Julio	
32	Alvaro Sáez de Paravuelo é Iturmendi	0	Marzo Diciembre	1897 1885	1.°	Julio	
33 34	Francisco Bueno y Martín	16	Octubre	1896	1. 1.	Julio. Julio.	
35	Panlo Gallago v Serna	17	Marzo	1871	1.	Julio	
36 37	Manuel González y García	7	Mayo Febrero	1882	1.	Julio. Julio.	
38	José Roira v Haro	28	Diciembre	1877	1.	Julio	
39 40	Enrique Arévalo y Gutiérrez	*	>	1099	1.	Julio.	•
	1	ii 👟	i >	•	,		

⁽¹⁾ Estacionado en el núm. 12.

⁽²⁾ Idem id. en el núm. 14.

⁽³⁾ Idem id. en el núm. 18.

⁽⁴⁾ Idem id. en el núm. 21.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO

Y OBRAS PUBLICAS

Bircceión general de Obras públicas.

Ferrocarriles.—Concesión y construcción.

Vistos la instancia, proyecto y resguardos de constitución de fianza presentados en este Ministerio por D. Felipe Ferrer Jimeno, vecino de Valencia, solicitando la concesión de un tranvía de vapor desde la estación del ferrocarril de Valencia á Turis hasta el puerto de Valencia, pasando por el ezmino de tránsito que arranca de dicha estación, cruzando el ferrocarril de Valencia á Almansa, continuando por el camino de Ruzafa á Monte Olivete y por el de esta denominación. y después por la calle Mayor de Nazaret y barrio de Cantarranas, hasta llegar al puerto; esta Dirección general ha resuelto que se anuncie en la GACETA DE MADRID y Boletin ofcial de Valencia, la petición del Sr. Ferrer, para que puedan presentarse otras mejorándola; acompañadas de sus correspondientes proyectos y resguardos de constitución de fianza, en el término de un mes, contado desde la fecha en que los anuncios se publiquen, según previene el art. 81 del reglamento de 24 de Mayo de 1878, dictado para la ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles.

Madrid 25 de Agosto de 1902.—El Director general, P. O.,, Antonio Arévalo.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIA!

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

Incoado el expediente justificativo para acreditar la ausencia de Benito Touriño Corbacho, del Ayuntamiento de Cotovad, cuyas señas personales se expresan a continuación, el cual se ausentó pasa de diez años y se halla en ignorado paradero, encargo y ruego á todas las Autoridades y demás personas que de él tengan noticia se sirvan participar á este Gobierno civil cuanto les conste acerca de su residencia, con el fin de que su padre Manuel pueda acreditar la ausencia de aquél y producir á favor de su otro hijo Francisco una ex

cepción con arreglo al art. 69 del reglamento de la ley de Reclutamiento.

Pontevedra 23 de Agosto de 1902. = El Gobernador, Manuel Cojo Varela.

Señas que se citan.

Edad veinticuatro años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, cara redonda, nariz regular, color moreno, señas particulares ninguna.

4879—M

Administración especial para los servicios de Tabacos y Timbre de la provincia de Córdoba.

Ignorándose el domicilio de Gabriel Dalgado Navas, que en 12 de Julio último le fueron aprehendidas 14.500 plantas de tabaco verde en una finca de su propiedad, y sitio conocido por partido El Navarro, término municipal de Encinas Reales, se cita á dicho interesado por medio de la presente, para que asista por sí ó designe persona que le represente, á la Junta administrativa que por acuerdo del Sr. Delegado de Hacienda se ha de celebrar en su sala audiencia el día 10 de Septiembre próxime, á las doce, para ver y fallar el expediente de la constanta de

te instruído contra el mismo por la cltada aprehensión. Lo que se hace público en este periódico oficial, en virtud á lo dispuesto en el art. 191 del reglamento de procedimientos de 6 de Marzo de 1902.

Córdoba 25 de Agosto de 1902 = El Administrador especial, F. Martínez. = V.º B.º = El Delegado de Hacienda, P. R.,

Aduana Nacional de Barcelona.

La Junta administrativa calebrada en el día de hoy bajo la presidencia del limo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, para ver y fallar el expediente administrativo judicial, núm. 14/902, de esta Aduana, ha acordado, por unaminidad y como resolución del mismo lo siguiente:

nimidad, y como resolución del mismo, lo siguiente:

1.º Declarar bien hecha la aprehensión y, en su consecuencia, que ha lugar á imponer la multa que señala el párrafo tercero del art. 240 de las Ordenanzas de Aduanas vigentes en aquella fecha, que en el presente caso asciende 331 pesetas los derechos de Arancel y 740 pesetas el valor oficial del género, en junto 1.271 pesetas, de las que se hace responsable al remitente D. Gabriel Casado.

2.º Declarar libre de toda responsabilidad al consignatario D. Vicente Lloveras.

3.º Que el reo no ha incurrido en pena personal; y
4.º Que se remita copia del acta de la Junta a la Dirección

4.º Que se remita copia del acta de la Junta a la Dirección general de lo Contencioso y copia del expediente al Sr. Juez Decano de les de instrucción de esta capital.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento del interesado D. Gabriel Casado cuyo paradero se ignora: advirtiéndole el derecho que le asiste para alzarse de este fallo ante la Sacción 7.ª del Tribunal gubernativo central del Ministerio de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, y por conducto de esta Administración.

Barcelona 25 de Agosto de 1902.—El Administrador de la Aduana, Eulogio Sánchez.

Tribunal gubernativo de Hacicada de la provincia de Toledo.

Ignorándose el domicilio de los Investigadores de Hacienda que fueron de esta provincia D. Alfredo Barbero y Don Emiciano Palazón, se les hace saber por el presente anuncio que este Tribunal, en sesión celebrada el día 9 del corriente mes, ha fallado, por unanimidad y en única instancia, el expediente instruído por defraucción de industrial el día 16 de Octubre del año 1900 en el pueblo de Sonseca, contra la Sociedad cooperativa La Caridad, por venta de comestibles al por menor, condenando á D. León Juanes y Orgaz, representante de la misma, como defraudador de la citada industria, comprendida en la tarifa 1.ª, clase 9.ª, núm. 15 del reglamento del ramo, debiendo satisfacer la cuota correspondiente á la misma desde 1.º de Julio de 1900, más un racargo equivalente á la cuota de un año, y con derecho á los instructores del expediente al percibo de la parte de la penalidad reglamentaria.

Toledo 22 de Agosto de 1902.=El Secretario, José M. Sevilla.=V.º B.º=El Presidente, J. Sobrino. 4861-M

Ignorándose el domicilio del industrial D. Félix Martín, contra el cual se seguía expediente de defraudación de industrial por el ejercio de la industria venta de curtidos en ambulancia, comprendida en la tarifa 5ª, Sección 2ª, núm. 9 del reglamento del ramo, se le hace saber por el presente anuncio que este Tribunal, en sesión celebrada el día 19 de Julio próximo pasado, ha fallado, por unanimidad y en única instancia, dicho expediente, condenando como defraudador al referido industrial al pago de la cuota correspondiente á la citada industria durante el año 1901, más un recargo equivalente á la cuota de un año.

Lo que se notifica al referido D. Félix Martín, después de resultar inútiles las gestiones practicadas para encontrar su domicilio, haciéndole saber que deba presentarse en la Delegación de Hacienda de esta provincia a hacer efectivo el pago de la penalidad impuesta.

Toledo 25 de Agosto de 1902 = El Secretario, José M. Sevilla. = V.º B = El Presidente, J. Sobrino. 4884—M

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID

Negociado de Estadística. - Estadística demográfica:

Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid el día 4 de Azosto de 1902, por causas, edades, sexos, distritos y barrios

		e de la Servicia de la Companya de La Companya de la Co	Den		L	Į.	DA:	D Y	SE	XO	DE	LO	FA	LL	E OID(OB		
DOMICILIO DE LOS FALLECIDOS	DISTRITO	BARRIO	Defanciones.	ENFERMEDAD CAUCA DEL FALLECIMIENTO	ancional and	0 12 0 12 0 10 0 10 0 10 0 10 0 10 0 10			12 Sept. 10		9. d	7 40	De 40		De 60 ea	26.70 M	De schick	TOTA
CALLE, NÚMERO Y STARTO	A A A B A D A A U	W-25-26-10	•		and the same	84.0	P. B. B. C.		200		•		927 947		B & 6	8	. C.	ĺ
entransa andressa sandra s	The annual contract and the state of the sta	Management of the second of th	Fenoretra	Romenclatura internacional abreviada	V.	H.	٧.	H.	49000	E .	y		-	eners o	7. R.	42.5000	Triboutopy)(Y	V.
							-		1					1				
eretera dei Pardo, 11, tienda adizábal, 7, tercero a Hermenegildo, 15, cuarto andona	Idem	Florida Idem Quiñones Pozas	1	SenectudCistitisT. pulmonarHepatitis	,	,	•	;	*		- 1	>))) 1		1 1 3	* *	ř > >	1
ncarral, 144, principal nán, 2, tercero	Universidad Centro Idem	Fuencarral Puerta del Sol Isabel II	1 1 1	Gastroenteritis	3	1	>	,	1 3		2	>) 3 > 3 > 3			> >	*	1
acarral, 58, entresueloyo, 26, tienda	Hospicio Idem	Fuencarral San Marcos Chamberi	1 1 1	Meningitis. Fiebre tifoidea	I	,	>	>	>	>	1 2 3	> >	> 1 > 1		> > > 2	>	> > >	1
Cabrera, 16, bajo	Buenavista Idem	Salamanca Plaza de Toros	1 1 1	Bronquitis Endocarditis Enteritis	* * *	2	1	*	1	;	3	1,)) ;)	ACCUPATION OF THE PARTY OF THE	3	*	2 2	, 1 1
a, 35. Juan, 53, primero Pedro, 9, segundo	Idem	IdemSalamancaGobernadorCervantes	1	Pneumonía Bronquitis. Tuberculosis.	>	>	>	1	>	;	>	1	9 1 9 3			> >	> >	> >
antes, 13, principal. pital Provincial (Salitre, 20, principal) Simón, 8, principal	Idem Hospital Idem Idem	Santa Isabel	1	Asistolia. Tuberculosis Idem Insuficiencia mitral	>) I	>	;	3	,	» »	Î 1	> > > > > 3			> >	2	3 3 3
ta, 31, primero	Idem	Primavera Santa Isabel	1	Gastroenteritis		1	•	*		*	;	>	> 3		1	*	<u>پ</u> ۲	>
ital Provincial	Idena Idena Rdena	IdemOlivar	1	Laringitis Senectud Pneumonía	>	, 1	3	>	>	>		>) 3 		1	;	> > >	1
del Rastro, 8, bajon de Paredes, 64, bajoiago el Verde, 9, bajo	IncluseIdem	Rastro	1	Fiebre tifoidea	.>	,	>	,	>	,		,	> 1 1 > >		3	>	>	1
la, 31, segundo	Latina	Calatrava	1	Broncopneumonía	>	1	>		,	;	- 1	3	> > > >		3	;	>	1
, 56, principal epción Jerónima, 19, segundo	Idem	Idem	1	Enteritis		1	1 >	>	>	,	>	3)))	1	• 5	> >	3 3 3	1
			34 1	Total por senos	2	4	2	1	2	1		4	3 5		5 5	*	**************************************	13
Total de dejuncien				Total por edades		6	3		3		5		8	1	8		,	3

DEMOGRAFIA

		NAC	IDO	VIVOS					NAC:	DOS 1	OBBT	OS			ANTONIO CONTRACTOR CON	STATE OF THE STATE
LEGÍ1		ILRGÍ	TIMOS	TO	ral	YOTAL	11	FIMOS	ILEGI	TIMOS		TAL	TOTAL	DE	PUNCIO	
Verones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hombyrs.	de stabes sexes.	1	Hembras.	Varenes.	Eembres.		Hembras.	de d	Vareness	Hembras.	TOTAL
) 1 1 3 3 3 6 1	22 26 32 21 1 1	1 1 1 1 2 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	3 3 3 3 7 1	1 2 1 3 4 1 6 3 *	32263222 2 > 1	44439773855	> > > > > > > > > > >	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >))))))))))))))))))))))))	2 1 1 2 3 1 1	2 1 2 3 2 7 ,	4 1 2 3 5 2 8 3 2 3
16	21	6	1 =	23	23	45	>	۵	>	>	¥	>	>	13	20	33

Madrid 14 de Agosto de 1902.=El Alcalde Presidente, Alberto Aguilera.

Clasificación de las defenciones ecurridas en Madrid di die 5 de Agosto de 1888, per cansas, educes, sexes distrites y barries.

			Des				K	DAD	Y	SKXC	D	R L	OS .	PAL	LEC	ID@	8			
**************************************	*(STRIT®	9 84 RE(*	unciones	ENFERMEDAD CAUBA DEL FALLE CIMIERTO		De mensade		De i & 4 ale		De Sais abos		De 20 4 29	BEO OB	De 40 £ 59	lante	De 60 en ade-	meradas	De edeces is	10	Ta!
exima Pobber 1 worki			• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •	Nomenciatura internacional a revista.			÷n. Ž.	v. 6	7 A	H.	3		₹.	H.		H.	1050455	H.	v.	E
Conde Duque, 3, segundo. Requena, 5 y 7, segundo. Reloj, 2 y 4. Viento, 1, segundo. San Hermenegildo, 22, principal. Buen Suceso, 8 (Asilo). Carnicer, 3 bajo. Guzmán el Bueno, 10, tercero. Galileo, 44 bajo. Monteleón, 20, primero. Arrieta, 9, bajo. Luchana, 32, tercero. Fuencarral, 84 (Hospicio). Judicial (Aduana, 5). Almagro, 34, primero. Jorge Juan, 52, segundo. Alarcón, 5, solar Atocha, 61, portería. Hospital Provincial (Castillo, 14, tercero). Idem (Carretera de Andalucía, 7, bajo).	Idem Idem Idem Idem Idem Idem Universidad Idem Idem Idem Idem Idem Centro Hospicio Idem Buenavista Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem Idem	Vergara Bailén Platerías Quiñones Argüelles Pozas Idem Idem Daoiz Leganitos Chamberí Fuencarral Montera Belén Plaza de Toros Retiro Idem Santa Isabel		Hemorragia cerebral Eclampsia Meningitis Bronquitis Euteritis Embolia cerebral Careinoma del estómago Eclampsia Tuberculosis Tisis mesentérica Broncopneumonía Tuberculosis pulmonar Raquitismo Fractura y conmoción visceral Cáncer del estómago Meningitis Asistolia aguda Pneumonía infecciosa Tifus abdominal Ateroma arterial	Submitted Control of C			>			1 3	> > > > > > > 1 > > 1 > > 1 > > 1 > > 1 > > 1 > > 1 > > 1 >	1 > > > > > > > > > > > > > > > > > > >			3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	******	1 > 1 > 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	1 -
Idem (Ventosa, 12, bajo). Idem (transeunte) Hospital del Carmen Ronda de Atocha, 7 tienda Santiago el Verde, 11, tercero Toledo, 131, principal Judicial (Mesón de Paredes, 56) Imperial, 10, cuarto Relatores, 24, tercero Plaza del Progreso, 13, cuarto Plaza del Puente de Segovia, 1, principal	Idem. Idem. Idem. Idem. Inclusa. Idem. Latina. Audiencia Idem. Idem. Idem. Idem. Idem. Idem.	Peñuelas		Tisis pulmonar. Cirrosis hipertrófica. Broncopneumonía. Diarrea infantil. Colapso cardíaco. Congestión cerebral. Arma de fuego. Hiperemia cerebral. Insuficiencia mitral. Invaginación intestinal.	-	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	***				1 ***	>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>>	11 > > > > > > > > > > > > > > > > > >	*****	1 > 1 > 1 > > 1 > > > > > > > > > > > >	>>>>> 1 > > 1	>	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >	111111 > > >	
				Total per secus.	. semas		3	-		2 ,	4	5	4	<u> </u>	1	2	2	J	20	
Potal de Lefales	\$ 3 444		31	Total per edul	د سنهادالسنده باستان پروم	5		1	Break Co. Catalonesi	2	Contraction of the Contraction o	9	- Agendan Agenda	5		9		>	POTENTIAL PROPERTY.	31

DHMOGRAFIA

		MAC	IDOS	VIVOS					MAG	IDOS 3	O B B T	C 8				
LEGIT	LIMOS	ilhei	4 1	To	7A)	TOTAL	11	LEGÍTIMOS		TIMOS	TOTA		TOTAL	DK	FUNCIO	
STORES.	Hombras.		Elembras.	Verones.	Reserve to the same	de		Hembres	44		子 宝 文坛 平 位原 ,	som offic.	de Asabos sezos.	920246	Hembres.	TOTAL
2 1 3 8 1 3	> 1 2 1 2 1 3 1)) 2)) »	1 1 1 1 1 3	2 1 3 5 1 3	1 1 2 2 2 2 2 4	3515732561	> > > > 1	1 2 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3 3	> > > > > > > > > > > > > > > > > > >) 5 5 7 9	1 2 2	1) 1) 1 2)	3 4 1 2 1 1 4 2 1	3 > 2 1 1	6 4 1 2 3 2 5 2 1 5
14	15	2	7	16	22	38	1	1	2	>	3	1	4	20	11	31

Madrid 13 de Agosto de 1202 mm El Alanida Prez dente, Alberta aguilera

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

ACORAZADO «PELAYO»

D. Federico Baleato y Quirós, Capitán de Infanteria de Marina de la guarnición del acorazado Pelayo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al marinero de segunda clase de este buque Rosendo Alcoberro Jana, de veinte años de edad, de oficio lampista, y cuyas señas son: pelo castaño, color bueno, ojos azules, barba por salir, nariz y estatura regular, para que en el término de treinta días, a contar desde la publicación de esta requisitoria en la Grosta de Madrin y en el Boletín oficial de la provincia de Barcelosa, se presente en este Juzgado, sitó á bordo, a responder á los cargos que le resultan en causa que de orden del

Exemo. Sr. Capitán general del Departamento de Cartagena le instruyo por deserción; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del referido individuo para su conducción y presentación en este Juzzado.

ción en este Juzgado. Dada á bordo en el Arsenal del Ferrol á 29 de Julio de 1902. Federico Baleato.=Por su mandate, el Secretario. Eduardo

ALICANTE

D. Francisco Pérez Garberi, segundo Teniente del regimiento Infantería de la Princess, núm. 4, Juez instructor del expediente instruído de orden del Exemo. Sr. Capitán gene ral de esta región al soldado del mismo Gabriel Navarro Forrieles por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gabriel Navarro Forrieles, soldado de este regimiento Infantería de la Princesa, núm. 4, natural de Canjáyar, parroquia del mismo, provincia de Almería, avecindado en Orán, hijo de Manuel y de Isabel, soltero, de veinte años de edad, de oficio compariente y sectro enves cañas personales con las signientes. comerciante y sastre, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, boca ídem, barba ídem, color sano, frente espaciose, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se inserte esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado militar de este regimiento Infante-ría de la Princesa, núm. 4, de guarnición en esta plaza, en el cuartel de San Francisco, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente de deserción; bejo apercibimiento que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policia judicial, para que practiquen activas diligen-cias en busca de referido Gabriel Navarro Forrieles, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con la seguridad conveniente, á este regimiento Infantería de la Princesa, número 4, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencis de este día.

Dada en Alicante á 15 de Agosto de 1902. = Francisco Pérez.

BARCELONA

D. Nicolás Majada Cantera, Capitán del 9.º regimiento montado de Artillería, y Juez instructor nombrado para la formación de la causa contra el artillero segundo de este re-gimiento Jacinto Sáez Marcilla, por el delito de segunda deserción.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al expresado Jacinto Sáez Marcilla, natural de Barcelona, de diez y nueve años de edad, estado soltero, estatura un metro 650 milimetros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente despejada aire marcial, producción buena, sin seña particular, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación en los periódicos eficiales, se presente á responder á los cargos que le resultan en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el Cuartel de Ataraza-

zanas de esta plaza.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, del punto donde se encuentre dicho individuo, procedan á su detención.

Dado en Barcelona á 22 de Agosto de 1902.—Nicolás Ma-4868-M

D. Antonio Rodríguez Jiménez, primer Teniente del pri-

mer batailón de Artillería de plaza.

Teniendo que diligenciar un exhorto, en el que ha de prestar declaración el soldado que fué del Ejército de Filipinas, Juan Grau Zárate, y no habiendo podido averiguar su domicilio, á todas las Autoridades civiles y militares, en nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance hagan comparecer en este Juzgado del cuartel de Santa Madrona al citado individuo.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llama-

Y para que llegue a noble a de cele, miento en la Gaceta de Madrid.

Barcelona 24 de Agosto de 1902. —El Juez instructor, Antonio Rodríguez. —Ante mí, el Secretario, Miguel Puig.

4877—M

CARTAGENA

D. Luis Guarch Jiménez, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, y Juez instructor del expediente que se instruye para averiguar el paradero del solda-do Elías Manceñido Ferrero.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho soldado, que sirvió en el Fjército de Filipinas, y cuyas señas se desconocen por no hallarse la filiación, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, constituído en el cuartel del Hospital de esta plaza; con inteligencia que de no hacerlo será declarado rebelde.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como as mismo á todos los Sres. Je tes y Oficiales é individuos de tropa del séptimo batallón Cazadores expedicionario á Filipinas, practiquen diligencias y den conocimiento á este Juzgado de sus resultas y de cuantas noticias y antecedentes tengan respecto al paradero del soldado Elías Manceñido Ferrero; todo lo cual lo tengo acordado

Cartagena 14 de Agosto de 1902.=Luis Guarch

D. Juan Sánchez Ocerín, primer Teniente del regimiento Infantería de Sevilla, núm. 33, Juez instructor del expedien-te seguido en averiguación del paradero del soldado del batallon Cazadores expedicionario á Filipinas, núm. 7, Salvador Torrente Corona.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al sol-dado Salvador Torrente Corona, hijo de Juan y de Coloma, natural de Palau Anglesola (Lérida), avecindado en dicho punto, de treinta años de edad, soltero, de oficio albañil y de un metro 718 milímetros, cuyas señas personales no se consignan por no figurar en la filiación del mismo, para que en el plazo de treinta días, contados desde la publica-ción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel del Hospital de esta plaza, ó haga constar su residencia á la Autoridad de la localidad donde se halle,

para que ésta lo participe á este Juzgado de instrucción. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, como asimismo á los Jefes, Oficiales é individuos del mencionado batallón, para que practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldedo y lo pongan en conocimiento de este Juzgado.

Dada en Cartagena á 20 de Agosto de 1902.—Juna Sán-

4878-M

FERROL

D. José Suances y Calvo, Teniente de navío de la Armada Juez instructor de causas de la Comandancia de Marina

Por la presente cito, llamo y emplazo á Francisco Antonio Vázquez Villar, natural y vecino de Pedroso, término muni-cipal de Narón, provincia de la Coruña, para que en el término de noventa días se presente en esta Comandancia, con el fin de ingresar en el servicio de la Armada, por haber sido comprendido en la convocatoria dispuesta por la superior Autoridad del Departamento en 18 de Julio último; advirtiéndole que de no efectuar su presentación será declarado prófugo y obligado á servir ocho años en activo, cuyo individuo á quien se refiere este edicto es hijo de Manuel y de

Juana, inscrito disponible de este trozo y brigada. Ferrol 23 de Agosto de 1902.=V.º B.º=José Suances.= Por mandato de S. S., el Secretario, José Iglesias. 4870-M

LOGROÑO

D. Eduardo Pérez Ortiz, Capitán Ayudante del segundo batallón del regimiento Infantaría de Bailén, núm. 24, y Juez instructor del expediente que se instruye al músico de tercera Lorenzo Berástegui Zuazo por la falta grave de pri-

mera deserción simple.

Por la presente cito, llamo y emplazo al Lorenzo Berástegui Zuzzo, músico de tercera del citado regimiento, natural de Pamplona, parroquia de Sen Lorenzo, hijo de Severiano y de Micaela, de estado casado, de veinticinco años de edad, de oficio polvorista, y cuyas señas sor: pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba í lem, boca ídem, color sano, sin ninguna seña particular, y de un metro 500 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Ga-CETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado militar, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que de orden del Sr. Coronel instruyo; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será de-clarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como milita-

res y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Lorenzo Beréstegui Zuezo, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso al cuartel que ocupa este regimiento y á mi disposició:; pues así lo tengo r cordado en diligencia de este día.

Dada en Logroño á 19 de Agosto de 1902. = Eluardo Pérez

MATARO

D. Narciso Rabasa Amat, primer Teniente de la zona de reclutamiento de Mataró, núm. 4, y Juez instructor del expediente que de prófugo se sigue á Juan Banús Gelpí, mozo número 3 del reemplazo de 1898 y cupo de Vilasar de Mar (Bar-

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Banús Gelpi, hijo de Pedro y de María, de oficio ó profesión marino, de veintidos años de edad, y de estado soltero, para que dentro del término de treinta días, á contar desde el en que se publique este edicto, comparezca en este Jugado, sito en la expresada zona, ó ante la Autoridad del punto en que se halle; en la inteligencia de que de no hacerlo será declarado en rebeldía.

A la vez encargo á las Autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de jus

Y para su publicidad, insértese en los periódicos oficiales de la provincia y GACRTA DE MADRID. —Narciso Rabasa. — Por mandato de S. S., José Catalá. — 4872—M

VALENCIA

D. Juan Romero Burquez, primer Teniente, segundo Ayudante del regimiento Caradores de Alcántara, 14.º de Caballería, y Juez instructor del expediente que me hallo instruyendo en averiguación del paradero del soldado repatriado de Cuba Salvador Mutio Oriola.

Por la presente requisitoria se interesa saber el paradero del soldado de referencia, natural de Alcoy (Alicante), ignorándose sus señas personales, para que en el termino de treinta días, contados desde la fecha en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, si no se tiene conocimiento

de su paradero, le parará el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades, tanto civiles y militares como de policía judicial, practiquen activas diligencias en averiguación del paradero del referido soldado Salvador Mutio Oriola, y en caso de ser habido lo manifiesten á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel de Caballería de San Juan de la Rivera en esta capital.

Dada en Valencia á 20 de Agosto de 1902.=El Juez ins-

tructor, Juan Romero. 4874—M

Jugados de primera instancia

D. Aristides Galup de Franco, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia de Chiva y su partido.

Por el presente se anuncia por quinta vez que en el expediente promovido por D. Antonio Galindo y Alcedo, Registrador de la propiedad interino que fué de esta villa, para que se le devueiva la fianza de 500 pesos, constituída por el mismo en la Caja de Administración de la provincia de Bataan (Filipinas), cuyo Registro de Bataan desempeñó en propiedad, se ha acordado en providencia de hoy insertar por quinta vez el presente en la Gaceta de Madrid, como está prevenido hacerlo cada seis meses durante tres años, haciéndose constar que dicho Sr. Galindo no sirvió otro Registro en Ultramar que el indicado de Bataan; y se cita también por el presente á los que tengan que deducir alguna reclamación para que la interpongan dentro del plazo de tres años, que comenzaron á contarse en 23 de Agosto de 1900 en que por primera vez se insertó en dicha GACETA.

Chiva 23 de Agosto de 1902.—Arístides Galup.—Francis-Cervera.

J—5560

HERRERA DEL DUQUE

D. Manuel de la Cueva y Donoso, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto, que se insertará en el Beletin oficial de esta provincia y GACRTA DE MADRID, ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, Guardia civil y agentes de la policía judicial, que prac-tiquen las más activas gestiones en averiguación del paradero de tres caba'lerías propies de Pedro Agudo y Joaquín Gonzalo, las cuales fueron hurtadas en la noche del 16 del actual de la dehesa boyal término municipal de Casas de Don Pedro, las que, caso de ser halladas, serán remitidas á disposición de este Juzgado, juntamente con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditasen su legitima pertenencia.

Dado en Herrera del Duque á 21 de Agosto de 1902.—Manuel de la Cueva y Donoso.—De su orden, Eleno Utrera.

Señes de los semovientes,

Una yegua colorada, calzada de las patas, frontina, parida, con rastra de un mulo pequeño, castaño. Un mulo de dos años y medio, con las palas de arriba mu-

dadas, pelo castaño y trabajado; y
Otro mulo de ocho á nueve años, pequeño, pelo castaño. con muchos lunares blancos en los costillares.

ILLESCAS

D. Vicente Ruiz Valarino, Juez de instrucción de esta villa de Illescas y su partido.

Por el presente cito y llamo á un tratante en ganado lanar, cuyo nombre, señas particulares, vecindad y residencia se ignora, el cual conduciendo ganado de dicha clase en un día del mes de Julio del año último, al pasar por la carretera de la Cuesta de la Reina, en término de Sesaña, vendió una oveja de las que conducía á Tomás Martín Seseña en 17 pesetas 10 céntimos, cuya oveja era blanca, careta y paticalzada en rubic, sin lana en el vientre, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Toledo, comparezca ante este Juzgado al efecto de recibirle

la oportuna declaración; apercioldo que ue no comparata parará el perjuicio que haya lugar en dereche.

Dado en Illescas á 20 de Agosto de 1902. — Vicente Ruiz Valarino.—Por su mandado, Eugenio Pérez del Cerro.

J—5564

LA PALMA

D. Juan Ramírez García, Juez municipal de esta villa é

interino de intrucción de la misma y su partido.

Por el presente se ruega y encarga á las Autoridades de la

Nación, y á los *gentes de la policía judicial, que se proceda á la busca de las prendas y efectos que al final se exprasan, y que se suponen robados en la madrugada del luncs 11 del actual de la cara del vecino de esta villa D. José Valdés Rojas, y á la detención de las personas en cuyo poder se en-cuentren, si no acreditan su legítima adquisición, poniéndo-los con las seguridades convenientes, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo por el expresado delito de robo. Dado en La Palma á 22 de Agosto de 1902.—Juan Ramí-

rez .= El actuario, Licenciado Juan Ortega.

Efectos robados.

Un terno de lana color gris claro con forro á cuadros. Una americana de jerga de lana gruesa, color ceniza os-

Un capa de paño negro con sólo vueltas de lana á cuadros de fondo claro.

Un impermeable militar, color azul oscuro, con cuello de terciopelo negro.

Un revolver de buenas dimensiones, con calibre de 12 mi-

Otro idem niquelado, de bolsillo, de cinco disparos. Un vestido de seda de Lyon, color negro, adornado con dón de azabache y buen encaje.

Un colchón adamascado, color celeste. Un almohadón con su funda, marcado con las iniciales V., en color encarnado.

Tres juegos de sábanas grandes, marcadas en la misma Un crucifijo de paluche grana, con pila para agua ven-

Un par de botas de señora, de satín negro. Tres cubiertos de metal niquelado

Un reloj remontoir, de plata, de buen tameño, con ambas tapas adornadas de dibujo, siendo éste diferente en la cenefa que le rodea en su parte inferior y superior. Otro idem, de doublé, con baño de oro, sistema antiguo.

Un abanico de hueso, denominado de barajilla, con adorno en los padrones.

Tres camises blances, con pliegues y tirillas en vez de cuello, vistas de hilo y las mismas iniciales. Seis pares de calzoncillos de tela blanca de algodón, de

tejido diagonal. Siete toallas blancas adamascadas, sin hacer.

Otra idem blanca afelpada.

Un mantel adamascado con franja azul. Cuatro servilletas de la misma clase.

Un pulsera de plata cincelada con tres arcs y una esferita de colgante.

Y una talma de seda negra moaré.

D. Pedro Armenteros y Ovando, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Vida!, da veintisiete años de edad, de estado casado, marinero de oficio, natural de La Graña y vecino del Ferrol, hoy de ignorado paradero, para que en el término de quince días, que se contarán desde la inserción de la presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle el auto de procesamiento dictado en causa que contra el mismo se sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hu-biere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todos los Sres. Jueces de instrucción de la Nación y demés Autoridades, así civiles como militares y funcionarios de la policía judicial, que por todos los medios que estén á su alcance procedan á la busca y captura del expresado Juan Antonio Bueno Vidal, poniéndocaptura del expresado Juan Antonio Dueno (1992), per lo á disposición de este Juzgado, caso de ser habido.

Palma 20 de Agosto de 1902.—Pedro Armenteros y OvanJ—5574

LERMA

D. Manuel Barros é Ibarra, Juez de instrucción de esta villa de Lerma y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á una mujer, como de unos veinte á treinta años de edad, estatura regular, cara larga, mejillas un poco encarnadas, ojos garzos, nariz un poco afilada; viste pañuelo á la cabeza color rojo clare, toquilla blanca con aguas color verde encarnado,

abrigo blanco con dibujo azul ó verde, bocamangas de velu-dillo ó terciopelo, falda y delantal en buen uso, y que el día 2 de Junio último se dice estuvo en el pueblo de Quintanilla de la Mota y casa del Cura económo de dicho pueblo, al que vendió un reloj, una pulsera con cinco piedras, faltando una en el centro, cuatro anillos, un par de pendientes y un affier con su estuche, que dijo eran de oro y resultaron felsos, con el fin de que comparezca ante este Juzgado á prestar decla-ración indagatoria; apercibiéndola que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, cap-tura y conducción á las cárceles de este partido de referida procesada.

Dada en Lerma á 21 de Agosto de 1902. = Manuel Barros é Ibarra. = Enrique Javaloyes.

MADRID-CONGRESO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por de-nuncia de Carlota Jiménez sobre estafa, se cita á Clementina Mora, que habitó en la calle de las Infantas, núm. 2, y cuyo actual domicilio se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de recibirla declaración en di-cha causa; bajo apercibimiento de ser declarada incursa en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjui-cio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligaria á

eio de adoptarse ouras accesimantes.

efectuar dicha comparecencia.

Madrid 20 de Agosto de 1902.=V.º B.º=Beneyto.=Por habilitación del Escribano Valdiviéso, Ulpiano Sanz.

J-5566

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por rapto de Fuensanta Giner Bolívar, se cita á Fuensanta Giner Bolívar, de veintiún años, soltera, natural de Orihuela, hija de Salvador y Enriqueta, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales con objeto de reci-birla declaración en el expresado sumario; bajo apercibimiento de ser declarada incursa en la multa de 5 á 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha compa-

Madrid 21 de Agosto de 1902.=V.º B.º=Beneyto.=P. H. l Escribano Valdivieso. Ulpiano Sanz. J-5567 del Escribano Valdivieso, Ulpiano Sanz.

MADRID-HOSPICIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día hoy en el sumario que se instruye por amenazas de muerte a D. Lucio Arévalo Aguilar, se cita a éste, de oficio propietario, casado, de treinta y ocho años de edad, y que ha tenido su domicilio en la calle del Desengaño, número 19, piso principal, para que comparezca en su sala audien-cia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de practicar una diligencia de careo; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adop-tarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Agosto de 1902. — V.º B. = El Sr. Juez, Ortega Morejón. — El Escribano José María de Antonio.

J-5569

En virtud de providencie del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por sustracción de metálico y alhajas á D. Juan Moreno Muñez, se cita á éste, que habita en la calle de San Mateo, números 12 y 14, piso primero, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de prestar declaración en dicho sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

adrid 16 de Agosto de 1902.-V.º B.º-El Sr. Juez, Ortega Morejón. El Escribano, por habilitación, Luis Fazzini. J--5563

D. José María de Ortega Morejón, Juez de primera instan-

cia é instrucción del distrito del Hospicio de esta Corte. Por el presente cito, llamo y emplazo a Andrés Rancaño Alisedo, natural de Madrid, hijo de Ramón y de Fernanda, de treinta y siete años, casado, carpintero y que ha tenido su domicilio en la calle de las Virtudes, núm. 12, patio, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder a los cargos que le resultan en causa por falsedad; apercibido que de no verificarlo será doclarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autorida-des, y ordeno a los agentes de la policia judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castano, ojos pardos, nariz regular, color del restro bueno, y viste traje de americana color gris, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición

gris, y en oi caso en la prisión celular. Madrid 19 de Agosto de 1902.—José María de Ortega Mo-José María de Antonio. J—5570

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por fal-sedad, se cita á D. Antonio Orallo López, mayor de edad, casade, industrial, y cuyo actual paradere se ignora, para que El Escribano, Félix Nogues.

comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castañes, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que preste declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 5 = 25 pesetas con que se le conmina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones a fin de obligarle a efectuar dicha comparecencia.

Madrid 23 de Agosto de 1902.=V.º B.º=Molina.=El Es-

cribano, Galo S. Coronas. J-5571

MADRID-PALACIO

En virtud de providencia dictada en autos promovidos por D. Ramón Fernández, tutor de los menores hijos de D. Pedro Iruegas, sobre beneficio de inventario, se sacan á la venta por segunda vez en pública subasta, y con la rebaja del 10 por 100 de su tasación, varios muebles y efectos quedados al fallecímiento de dicho D. Pedro, valorados en la cantidad de 7.499 pesetas 75 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio de esta Corte, donde radican los expresados autos, se ha señalado el día 20 de Septiembre próximo, á las trèce, ó sea á la una de la tarde; haciéndose presente que para tomar parte en el remate deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos, y que tampoco se admitirá pos-tura que no cubra el importe total de lo que resulte, deducida que sea la rebaja mencionada, ó sea la cantidad de 6 749 pe-setas 78 céntimos de dicha valoración; que si á los ocho días de varificada la subasta y hecha la adjudicación no consigna-se el comprador el precio de la misma, ó por su culpa dejare de tener efecto la venta, se procederá à nueva subasta en quiebra, quedando responsable dicho postor de la disminu-ción del precio que pueda haber en el segundo remate y de las costas que se causaren por este motivo; y por último, que el pliego de condiciones y los autos quedan de manifiesto en

el pliego de condiciones y los autos quadan de mannesta la Escribanía del actuario para el que los desee ver.

Madrid 23 de Agosto de 1902 = V.º B.º = El Juez de primera instancia interine, Federico Enjuto. = El actuario, Domingo 298-P

MURCIA—SAN JUAN

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Alvero Nicolás, hijo de José y de Salvadora, de treinta años de edad, casado, carnicero, que en el año 97 habitaba en la calle de Cocineros, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción en el periódico oficial la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provincia, compa-rezca ante la Sección primera de esta audiencia provincial á responder de los cargos que le resultan en causa que se le si-guió por delito de lesiones; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole con ello el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y agentes de la pulicía judicial procedan á la busca y captura del Juan Alvero, y caso afirmativo, dispongan su conducción á las cárceles de esta ciudad á mi disposición, pues con ello administrarán justicia.

Dada en Murcia á 22 de Agosto de 1902. = Miguel Escobar. El actuario, Miguel Soriano.

PIEDRAHITA

D. Antonio Mateo Guerrero, Juez de instrucción de la

villa y partido de Piedrahita. Hago saber que en este Juzgado se instruye causa crimi-nal de oficio por hurto de caballerías ejecutado en el pueblo de Arevalillo la noche del 12 al 13 del actual, en la que hoy se ha dictado providencia acordando se publiquen requisitorias en la GACETA DE MADRID y Boletin oficial de esta provin-

cia para la busca y ocupación de las caballerías hurtadas, cuyas señas á continuación se expresan, y para la detención de la persona ó personas en cuyo poder se hallen si no justifican la legítima adquisición de aquéllas. En su virtud, ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de policía judicial proce-

dan á dar cumplimiento á lo acordado, poniendo las caballerías, si fueren halladas, y las personas que sean detenidas á la disposición de este Juzgado de instrucción. Dado en Piedrahita á 21 de Agosto de 1902 = Antonio Ma-teo Guerrero. = Por su mandado, Vicente Isac.

Señas de las caballerías hurtadas.

Una jaca, de seis cuartas y media de alzada, pelo castano, impedida de los remos, con una cicatriz en la nalga de-recha y una rezadura en el costillar izquierdo, rapada la crin, cortada la cola y estrellada.

Otra jaca, de algo más de alzada, pelo castaño, con alifaces en las patas, la crin rapada, la cola cortada, rozada de la collera á las cuartillas, hecha y estrellada.

Un burro entero, cerrado, como de seis cuartas y media de alzada, pelo blanco oscuro, con un bulto en el costillar derecho, que ha sido herido en la paleta izquierda, en el cual se le dió una untura y tiene el pelo más oscuro, con la oreja derecha más caída que la izquierda.

Una burra cerrada, de sobre cinco cuartas de alzada, pelo negro, con lunares en el costillar izquierdo, hendida la oreja derecha, con una pollina de dos meses, de pelo negro.

Otra burra cerrada, de alzada cinco cuartas y media. pelo

uo; y Una pollina de dos años, de alzada cuatro cuartas y me-próximamente, pelo pardo. J—5575 dia próximamente, pelo pardo.

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletta oficial de esta provincia de Córdoba, ruego y encargo á toda clase de Autoridades y agentes de la policía judicial ordenen y practiquen activas y eficaces diligencias para la busca y rescate de les ropas y efectos que a continuación se expresan, propias de Francisco García León, vecino de Almodóvar del Río, que le fueron robados de la casilla núm. 9, kilómetro 15, de la via ferrea de Córdoba á Sevilla, el dfa 21 de Julio último, y caso de ser habidos los pongan á disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que me hallo instruyendo con motivo de expresado hecho.

Dada en Posadas á 18 de Agosto de 1902.—Alfonso Palma.

Señas de los efectos.

Dos trajes de lana, uno de invierno, negro, y otro de todo

tiempo, en azul oscuro. Dos pares de botas, unes de hombre, con gomas color ave-

llana, y las otras de señora, de satén y charol.

De siete á ocho mudas de ropa blanca de hombre, las camisas de varios colores y marcadas cinco de ellas con las iniciales F. G.

Siete pares de calcetines de color.

Tres pares de pantalones, uno de ellos de pana, otro de hilo con listas azules y los otros color ceniza.

Una chaqueta de jerga con forros á cuadros.

Una pistola de dos cañones, sistema Lefaucheaux, calibre 12, a la que le falta un pedazo de madera en el lado izquierdo.

Tres mudas de sábanas de cama de matrimonio, una marcada con F. J.

Una funda de almohada con las iniciales F. G.

Unas rosetas de oro.

Ua mantón de Manila, estampado, color aceite claro. Otro de pelo, azul marino.

Un vestido de señora, negro, de raso de algodón.

Una enegua, color plomo. Seis camisas de señora, cuatro de ellas marcadas con las iniciales F. G.

Un saco color rosa; y Un mantón de hilo blanco á cuadros del mismo color.

PUERTO DE SANTA MARIA

D. Sebastián Miguel González, Juez de instrucción de este

Hago saber que en la noche del 2 al 3 del mes actual desapareció de una huerta del término municipal de Puerto Real una burra de cinco años, entre cana y blanca, de regular alzada, sin hierro, propiedad de Eduardo Mariscal Poutdo. que fué apreciada en 150 pesetas.

En su consecuencia, ruego y encargo á todas las Autoridades del Reino y agentes de la policia judicial practiquen diligencias en averiguación del paradero de la caballería reseñada, en el término de diez días, deteniendo y remitiendo la misma á este Juzgado, caso de ser habida, como las personas en cuyo poder se halle, á menos que acredite su legitima procedencia.

Y para conocimiento de todos, firmo el presente y otros de igual tenor en el Puerto de Santa María á 22 de Agosto de 1902. — Sebastián Miguel.—El actuario, José González

-PURCHENA

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama, cita y emplaza al procesado Sebastián Muñoz Moreno, de unos veintiséis años de edad, estatura regular, pelo, ojos y cejas negres, boca regular, color moreno, usa patillas cortas, gitano, que se halla comprendi-do en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que dentro de los quince días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante este Juzgado para recibirle inquisitiva en la causa criminal que de oficio se le instruye sobre disparo de arma de fuego y lesiones á José Fernández López, vecino de Fines; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción del dicho procesado, á las cárceles de este partido, por estar decretada su prisión provisional, comunicada y sin

Dada en Purchena á 19 de Agosto de 1902. = Félix Jiménez de la Plata. = Por mandado de S. S., Pedro Rubio.

J-5578

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Melitón López y González, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan Fernández Bustamante, de cincuenta años de edad, casado, gitano, natural del Peral y vecino de Quintanar de la Orden, por cuyo partido judicial, el de Lillo y el de Alcázar suele andar con frecuencia, conociéndole por Gagares, y á Rafael Cruz Morales, de cuarenta y un años, soltero, jornalero, natural de Ca-bra, provincia de Córdoba, sin que conste la vecindad ni otras señas, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletia oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración en el sumario que vengo instru-yendo por fuga del último de la cárcel de Quero en la noche del 7 del actual.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, procedan á la detención del último, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, y también averiguar el paradero del primero, poniéndolo en mi cono-

Dado en Quintanar de la Orden á 23 de Agosto de 1902. Meliton Lopez.=Por su mandado, Juan L. Guerrero. J = 5579

SAN FELÍU DE LLOBREGAT

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. Jaime Marquet y Palussa, Juez municipal Letrado de esta villa, encargado del despacho del Juzgado de primera instancia del partido por ausencia del Sr. Juez propietario en uso de licencia, en pro-videncia de este día, dictada en el expediente que se tramita de oficio sobre reclusión definitiva en el manicomio de San Baudilio de Llobregat de los alienados Juan Vidal Piñas, hijo de D. José y de Doña Joaquina, natural y vecino de San Mar-tín de Provensals, de esta provincia, de veintitrés años de edad, soltéro; José Pla y Raventós, hijo de José y de María, difuntos, natural y vecino de Sitges, de esta provincia, de treinta y siete años de edad, casado con Magdalena Sendrós Mañá: ladrillero: Jaime Rosell Parés, hijo de Jesé, difunto, y de Rosa, natural y vecino de La Llacuna, de esta provincia, de veinte años de edad, soltero, labrador, Manuel Sallent Puig, hijo de Jaime y de Francisca, natural de Arenys de Mar, vecino de Mataró, ambos de esta provincia, de cuarenta y dos años de edad, viudo (cuya consorte no consta), horte-lano; Martín Sabatés Balmas, hijo de Cornelio, difunto, y de Micaela, natural y vecino de Roda, de esta provincia, de treinta y cinco años de edad, soltero, tejedor; Emilio Banet Rogg, hijo de Juan y de Joaquina, natural de Arenys de Mar, vecino de Calella, ambos de esta provincia, de treinta y siete años de edad, casado con María Torrent Adrobau, alfarero; é Isabel Ibañez Lagús, hija de Francisco y de María, natural de Zaragoza, vecina de Barcelona, de veintinueve años de

edad, soltera, sirvienta, por la presente se cita y emplaza á los más próximos parientes de dichos alienados, para que dentro del término de un mes comparezcan á personarse en dicho expediente al objeto de deducir las reclamaciones que en derecho estimen conducentes respecto á la reclusión defi nitiva de los repetidos dementes; con la prevención de que si no comparecen les parará el perjuicio á que en derecho haya

lugar. San Felíu de Llobregat 21 de Agosto de 1902.—Antonio Toll y Padris.

D. Dionisio Hernández Salvia, Juez de instrucción de la villa de San Felíu de Llobregat y su partido.

Por el presente, que se expide en méritos del sumario que instruyo sobre hallazgo del cadáver de un hombre en el estanque de la Farola del Llobregat, término municipal de Hospitalet, cuyo cadaver fué hallado el día 17 del corriente mes, en estado de putrefacción, y representa una edad de treinta y cinco años, de pelo negro, iba descalzo y descubierto, y vestía pantalón de pana negro usado, camiseta interior blanca de algodón y camisa de ídem á rayas, datando la muerte del mismo, según opinión facultativa, de unos diez á doce días, se cita y llama á todas las personas que puedan identificar el expresado cadáver y declarar acerca de las causas de su muerte, para que comparezcan ante este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento de pararles los perjuicios á que hubiere lugar; al propio tiempo se instruye á los parientes más próximos del interfecto de los derechos que les concede el art. 109 de la ley de Enjuicia-

miento criminal.

Dado en San Felíu de Llobregat á 22 de Agosto de 1902.=

Dionisio Hernández.=Ante mí, Antonio Monés, Escribano.

SAN FERNANDO

D. Manuel Gómez Quintana, Juez de instrucción de esta

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Carlos Fernández Peña, hijo de Federico y Eloisa, natural y vecino de esta población, soltero y jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contar dos desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja de la Casa Ayunta-miento, con el fin de notificarle cierta resolución de la Superioridad, dimanante de la causa seguida contra el mismo y etro por disparo y lesiones; bajo apercibimiento que de no cemparecer será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á tedas las Autoridades de la Nación, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del repetido individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de este partido á mi dis-

Dada en San Fernando á 21 de Agosto de 1902. — Manuel Gómez Quintana.—El Secretario, Francisco Sánchez Cortés. J—5582

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. Luis María de Mesa y Martín, Juez de primera instancia de este partido, en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, propuestos por el Procurador D. Modesto Rivas Vi-nas, como de D. Bernardo Alonso Pérez, vecino de la ciudad de Mondonedo, contra Faustino y Teresa Rodríguez Carba-llo, mayores de eda1, sirvientes, vecinos de le villa y Corte de Madrid, cuya calle y número se desconoce, y otros, sobre declaración de eficacia de un documento público, pago de atrasos de renta y otros extremos, se ha acordado emplazar á los demandados para que en el término de nueve días comparezcan en este Juzgado y se personen en los autos que se cursan por la Escribanía del infrascrito; apercibidos que de

no verificarlo les parará el perjuicio á que haya lugar.
Sarria 21 de Agosto de 1902.—El Escribano. Julio Alvarez. X—1885

TORRENTE

D. Juan Mora y Guerau de Arellano, Abogado y Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción de la

misma y su partido por ausencia del propietario.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Antonio Zorrilla Albenca, hijo de Antonio y de Eduvigis, de treinta y tres años, natural y vecino de Manises, jornalero y que fué procesado por el delito de lesiones por este Juzgado en el año 1894, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GAGE-TA DE MADRID, comparezca ante este referido Juzgado ó se presente en las cárceles del partido, con objeto de recibirle declaración indagatoria y responda á los cargos que se le dirigen en causa que contra él instruyo sobre hurto; apercibiéndole de que si no comparece en el término señalado será declarado rebelde y le parará además el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo 'y requiero á todas las Autori-des, tanto civiles como militares, precedan á la busca y captura del indicado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y lo presenten, caso de ser habido, en este Juzgado á mi disposíción.

Dada en Torrente á 22 de Agosto de 1902. = Juan Mora. = El actuario, Silverio Ribelle.

NOTICIAS OFICIALES

Sociedad especial minera «La Brevedad».

Habiéndose extraviado las acciones números 32, 104, 151 y 193, que figuran en esta Sociedad á nombre de D. Luis Garnier, se inserta el presente anuncio, de conformidad con lo que dispone el art. 6.º del reglamento; previniendo que si pasados treinta días no se presenta reclamación, se expedirán láminas por duplicado.

Madrid 27 de Agosto de 1902.—El Presidente, Luis S. de Jubera.

Compañía de los Caminos de Hierre del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Companía ha acordado se publique la numeración de las 4.060 obligaciones de la primera serie, y 1.530 de la segunda, de las lineas de Ma-drid á Irún y de Venta de Baños á Alar del Rey que, según

los cuadros de sus respectivas emisiones, correspondía amortizar por sorteos en 1.º de Abril de 1902, y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el art. 3.º del convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

4.060 obligaciones de la primera serie. Números 85 á 86-89 á 92-248-332-705-1.707-1.755-Numeros 85 à 86 — 89 à 92—248—332—705—1.707—1.755—2.431—3.232—3.502 à 506—3.614 à 616—4.015—4.093 y 094—4.137—4.599 y 600—4.734—4.857 à 859—5.116—5.301—5.685 à 690—5.878 y 879—6.162 à 165—6.195 à 197—6.467—6.469—7.578—7.615—7.660—8.044—9.568 y 569—9.765 y 766—10.334 à 336—10.358 10.440 à 449—10.638—10.885 y 886—10.932 à 934—10.936 à 942—11.296—12.585—12.700—12.700—12.200 $\begin{array}{c} 10\ 885\ y\ 886-10.932\ \acute{a}\ 934-10\ 936\ \acute{a}\ 942-11.296-12.585-12\ 790-12\ 792-12.834-12.871-12.881-12.973-13\ 023-13.572-14.265-14\ 403\ \acute{a}\ 405-14.454\ y\ 455-14.702-15.048-46\ 050-15\ 807-15.890-15.933-16.240-16.244-16\ 423\ y\ 424-16.427-16.781\ \acute{a}\ 783-17.977-18.154-18\ 427-18\ 518\ y\ 519-20.042-20.072-20.157-20.550-20.844-21.422-21\ 685-21\ 984\ y\ 985-22.716-22\ 976\ y\ 977-24.334-24.382-24.762\ \acute{a}\ 764-24\ 841\ y\ 842-24.867\ \acute{a}\ 878-25.451\ \acute{a}\ 453-25.770-25.853\ \acute{a}\ 856-25.860\ y\ 861-26.007-26.335-26.424-46.430-26.639-26.669-26.672-26.925-26.929\ y\ 930-26.946\ \acute{a}\ 954-27.279-27.497-28.187-28.402-28\ 994\ y\ 995-29.110\ \acute{a}\ 165-29.224-30.001-30.006-31.842-31.857\ \acute{a}\ 860-31.954-32.283-32.293-32.303-32.743-33.296-33.537-33.722\ y\ 723-33.899\ y\ 900-34.168-25.285-26.335-33.722\ y\ 723-33.899\ y\ 900-34.168-25.285-26.335-32.293-32.303-32.743-33.296-33.537-33.722\ y\ 723-33.899\ y\ 900-34.168-25.285-36.293-32.303-32.743-32.285-33.899\ y\ 900-34.168-32.285-33.899\ y\ 900-34.168-32.285-33.299-33.899\ y\ 900-34.168-32.285-32.299-33.899-300-34.168-32.285-33.299-33.899-300-34.168-32.285-33.299-33.899-300-34.168-32.285-33.299-33.899-300-34.168-32.285-33.299-33.399-34.300-34.168-32.285-34.299-33.899-300-34.168-32.285-34.299-33.899-300-34.168-32.285-34.299-33.899-300-34.168-32.285-34.299-33.899-300-34.168-32.285-34.299-33.899-300-34.168-32.285-34.299-33.899-300-34.168-32.285-34.299-33.899-300-34.168-32.285-34.299-33.899-34.300-34.168-32.285-34.299-34.299-34.168-32.285-34.299-33.899-34.300-34.168-32.285-34.299-34.299-34.168-32.285-34.299-34.299-34.168-32.285-34.299-34.299-34.168-32.285-34.299-34.299-34.168-32.285-34.299-34.299-34.168-32.285-34.299-34.299-34.200.001-34.2000-34.168-32.285-34.299-34.299$ $\begin{array}{c} 995-29110 & \$ \ 165-29.224-30.001-30.000-31.342-31.857 & \$ 660-31.954-32.283-32.293-32.303-32.743-33.296-33.537-33.722 y 723-33.899 y 900-34.168-34.396-34.804-34.895 & 903-34.992-35.356 y 357-35.389-35.895-35.898 y 899-36.285-36.477-36.645-36.751-36.841-37.445-37.547 y 548-37.550-37.988 & 992-38.195-38.788 & 790-38.861-39.156-39.427 & 429-39.879-40.067-41.281-41.575-41.809 y 810-41.812 y 813-42.101-42.139 y 140-42.809 y 810-42.829-43.208 y 209-43.451-44.405 y 406-45.636 y 637-45.712 & 714-45.844-45.847-46.355 & 369-46.673-46.723 y 724-47.122 & 128-47.152 & 154-47.560-48.042-48.365-48.684-49.321-49.956 & 970-50.451 & 474-50.642-50.937-50.950-51.325-51.327-51.336-51.342 y 343-51.347-51.349-51.351-51.551-51.804-51.809-51.811-51.926 y 927-52.141-52.334-52.628-52.645 y 646-52.866-53.698 y 699-53.735 y 735-54.224 y 225-54.371 & 373-54.609 & 611-54.872-55.606 & 614-55.697 & 700-55.850 & 852-55.924-56.169 & 171-56.177-56.386-56.614 & 615-56.832-57.080-57.366-57.907-58.422 & 425-58.861-59.205-59.578 y 579-59.730 y 731-60.840-61.159 & 173-61.241 & 427-61.829 y 830-31.60.840-61.159 & 173-61.241 & 427-6$ y 731—60.840—61.159 á 173—61.241 á 247—61.829 y 830—61.850 y 851—63.017—64.294 á 298—64.614—66.737—66.897— 61.860 y 851—63.617—64.294 a 298—64.614—66.737—66.897—67.034—67.079—67.699—67.714 á 718—67.736 á 744—67.775 a 787—67.805—67.809 y 810—68.675—68.772—69.090—69.304—69.317—69.319—69.764 y 765—70.032—70.282—70.567—70.708—70.713—70.717—70.910—70.956—71.037—71.167 y 168—71.431—71.713 á 715—71.909—71.921—72.282—72.485—72.593—73.059—73.061—73.208—73.430 á 432—73.438 á 442—74.063—74.065—74.069—74.227—74.693—74.924—75.216.619—75.226—75.474.955—76.133 y 13474.824—75.210 á 219—75.236—75.247 á 255—76.133 y 134—76.162 á 164—76.362 y 363—77.142—77.402—77.758—78.303—78.436—78.621—78.643—78.704 y 705—78.742 á 744—78.750 y 751—78.772—79.300—79.420—79.718—79.886 á 882—80.661—80.328—80.436—80.880—81.231—81.272 á 274—81.549 § 1.579 4 775—91.969 § 1.599—929 6 2009 **a** 882—80 061—80.328—80.436—80.880 — 81.231—81.272 **a** 274—81.548—81.770 **a** 775—81 863—81.882 **y** 883—82.033 **y** 034—82.105 **a** 114—83.594—85.368 **a** 370—85.432 **a** 441 — 85 546 **y** 547—86.284 **a** 286—86.763—86 953 **a** 954—87.100—87.528—87.626 **a** 629—87.702 **y** 703—87.752 **a** 759—88.023—88.033—88.251 — 89.457—89 557 — 89 593—89.690 **a** 693—90 257—90.297 **a** 299—90 306—90.349 **a** 351—90.650—90 653—90.852—91.126—91.319 **a** 321—91.537—92 088.033—80.03 **a** 20.03 **a** 20.03 **b** 30.055—93.295—94.813—95.304— $\begin{array}{c} 92.998 - 93.013 \ y \ 014 - 93.055 - 93.225 - 94.813 - 95.304 - 95.482 - 96.714 - 97.152 - 97.479 - 97.918 - 98.107 - 98.128 - 98.454 - 98.531 - 98.615 - 98.877 - 99.260 - 99.346 \ y \ 347 - 99.578 \ y \ 579 - 99.700 - 100.434 \ 4.438 - 101.222 \ 4.224 - 101.782 - 101.793 \ 4.796 - 101.850 - 102.428 \ 4.431 - 102.570 \ 4.573 - 103.227 \ y \ 228 - 103.588 - 103.593 - 103.802 \ y \ 803 - 104.241 - 104.247 - 104.368 - 104.510 \ y \ 511 - 104.747 \ 4.752 - 105.594 \ y \ 595 - 105.816 - 106.023 \ y \ 024 - 106.996 \ y \ 997 - 107.051 \ y \ 052 - 107.814 \ 6.836 - 108.024 - 108.136 - 108.242 \ 4.245 - 108.857 - 108.860 \ y \ 861 - 108.891 \ y \ 892 - 109.327 - 109.612 - 109.700 - 109.816 - 109.818 \ 4.823 - 110.559 - 110.949 \ 4.953 - 110.997 \ 4.111.002 - 111.004 \ 4.012 - 111.628 - 111.997 - 112.475 - 112.890 \ 4.891 - 112.895 - 113.249 - 113.763 \ 4.770 - 113.899 \ 4.900 - 114.369 - 114.759 - 115.187 \ 4.190 - 115.396 - 115.437 \ y \ 438 - 115.913 - 115.931 - 117.191 - 117.254 \ 4.263 - 117.955 - 118.163 - 118.163 - 118.163 - 118.163 - 118.163 - 118.163 - 118.632 \ 4.697 - 122.237 - 122.313 - 123.230 \ y \ 231 - 123.795 - 124.687 \ 124.759 - 124.951 \ y \ 952 - 125.334 - 125.986 \ 4.989 - 126.328 \ 333 - 126.389 - 126.984 \ - 127.291 \ 4.293 - 127.539 - 127.603 - 129.469 - 129.730 - 129.784 - 130.266 \ 4.268 - 130.619 \ 4.622 - 132.299 - 132.400 \ 4.402 - 132.796 \ 4.788 - 132.794 \ y \ 795 - 132.798 \ 4.800 - 132.910 \ 4.918 - 133.034 - 133.735 \ 4.737 - 133.810 - 133.876 \ 4.881 - 134.174 \ 4.175 - 134.320 - 135.678 \ 139.316 - 139.650 - 139.653 - 140.324 \ 4.327 - 141.820 - 141.820 - 141.866 \ 142.217 - 142.375 - 142.528 - 145.603 - 145.665 \ 4.669 - 145.727 \ 4.7436 - 147.489 \ 4.491 - 147.624 - 147.862 - 147.927 \ 4.930 - 147.436 - 147.489 \ 4.491 - 147.624 - 147.862 - 147.927 \ 4.930 - 147.436 - 147.489 \ 4.491 - 147.624 - 147.862 - 147.927 \ 4.930 - 147.436 - 147.489 \ 4.491 - 147.624 - 147.862 - 147.927 \ 4.930 - 147.436 - 147.489 \ 4.491 - 147.624 - 147.862 - 147.927 \ 4.930 - 147.436 - 147.489 \ 4$ 92.998-93.013 y 014-93.055-93.225-94.813-95.304-95.482-96.714-97.152-97.479-97.918-98.107-98.128-144.657 y 658—145.585—145.603—145.665 a 669—145.727 a 731—146.162 a 166—147.326—147.328 a 334—147.434—147.436—147.489 a 491—147.624—147.862—147.927 a 930—148.160—148.352 y 353—149.183—149.593 a 596—149.713 y 714—150.354—150.407 y 408—151.830—152.128—152.507 y 508—152.885 y 886—152.915—153.077 a 079—154.044—154.244—155.093—155.846—156.067—156.077—156.284—156.412—156.433—156.888 a 890—157.854 a 856—158.215 a 218.156.215 154,244—155 993—155,846—156.067—156.077—156.284—156.412—156 433—156.888 & 890—157.854 & 856—158.215 & 218 158.676—159 006 & 011 — 159.014 & 017—159.041 & 046—159.083—159 085 y 086—159.627—160.546—160.955 y 956—163.033—163.061—164.118—164.473—165.035 y 036—165.236—165 439 & 441—166.337—166.360—166.412—167.783—167.919—167.980 & 982—168.431 y 432—169.110—169.190—169.791 & 798—170.383 y 384—170.553—170.574 & 576—170.626—170.975—171.340 y 341—171.366—171.562 & 565—172.067 & 070—172.594—173.284—174.015—174.055 y 056—174.478—174.930—174.958—175.744—176.824 & 827—176.889—177.176—177.433—178.055—178.085—178.566 & 541—178.585 & 586—178.596—179.158—179.304—179.377—180.206 y 207—180.345—182.112—182.181—182.826—183.240—183.581—184.459 & 469—184.617—184.796 & 798—185.048 y 049—185.559—186.665—187.078—187.502—187.561 & 562—187.849—189.435 y 436—189.599—189.641—189.832—190.135—192.217—192.426 & 432—192.649—192.757—192.837—192.932—196.224—196.336 & 353—198.251 & 255—198.860—198.938—198.944—199.032—199.078 y 079—199.125 & 128—199.231—199.234—199.443 y 444—199.491—200.201 & 203—200.314—200.324—200.525—200.798—200.909 & 912—200.925 y 926—201.076 & 079—200.798—200.909 & 912—200.925 y 926—201.076 & 079—200.909 & 912—200.925 y 926—201.076

201.086 á 105—201.114 y 115—201.329—201.389—201.801—2.01 879—202.070 y 071—202.092 á 094—202.396—202.737—202.765 á 768—203.092—203.222 y 223—203.241 y 242—203.744 y 745—204.055 á 061—204.152—204.342—204.519—204.622—205.011 y 012—205.015 á 018—205.024—206.526 y 527—207.143—207.260—207.264 y 265—207.503—207.776—207.838 y 839—207.860—207.939—208.096 á 099—208.249—208.591—208.633—208.791—209.166—209.413—209.808 y 809—210.288—210.439—210.606 á 609—210.928—212.527—212.545 á 547—213.987 y 988—213.992 á 994—214.257—214.771 á 777—215.188—215.192 y 193—215.195—215.712—216.021 y 022—216.273—216.460 á 462—216.608—216.724—216.748 á 750—216.809 y 810—218.161 á 165—218.621— 214.771 á 777—215.188—215.192 y 193—215.195—215.712—216 021 y 022—216.273—216.460 á 462—216.608—216.724—216.748 á 750—216.809 y 810—218 161 á 165—218.621—219.626—219.697 á 725—219.958 y 959—220.093—220.325—220.608 y 609—220.650 y 651—221.110—221.217 á 225—221.460—222.495—225.063—225.863—226.004 á 006—2.6.053 á 055—226.251 y 252—226.471 y 472—226.705—227.414 á 416—227.902—227.967 y 968—228.484 á 501—228.885—229.626 y 627—229.679—229.720 á 722—230.103 á 105—230.325—231.533—231.732—232.072 y 073—232.279 á 281—232.315—233.816—234.111—234.204—234.298 á 307—234.319 á 322—235.040—236.439 á 440—236.901 y 902—237.286 á 290—237.288 y 299—237.914 y 915—238.201—238.409—238.41 á 443—238.650—239.472—240.304—240.584—240.795 á 800—240.912—240.963 y 964—241.761 y 762—241.836 y 837—241.935 á 944—241.976 á 979—242.078—242.345—242.387 á 390—242.446 á 457—243.162—243.171—243.259—243.588 y 589—243.713 y 714—244.876 á 878—244.885—244.923—245.097—245.737—245.761 á 767—245.778—246.078—246.088—246.659—246.795—246.823—247.405—247.199—247.194 y 195—247.200 y 201—247.324—247.405—247.968 á 972—248.102—248.790 y 791—248.927 á 929—249.422 á 428—249.764 y 765—251.183—251.673 y 674—251.719—251.786 y 787—251.930—251.981—252.160 á 165—252.259—252.481—252.793 á 795—252.956—253.249 y 250—255.064—255.066 à 069—255.221—255.449 y 450—255.986 252. 259—252. 481—252. 793 à 795—252. 956—253. 249 y 250—253. 388 — 253. 390 — 253. 399 — 253. 405 — 254. 520 y 521—255. 064—255. 066 à 069—255. 221—255. 449 y 450—255. 986 à 989—256. 132 à 134—256. 477 à 479—256. 796 y 797—256. 867—256. 903. —257.082—257.084—257.168—257.330 y 331—258.148 y 149—259. 589—260. 421—260. 427 y 428—260. 495—260. 837 à 839—260. 857 à 860—260. 939—261. 468 y 469—261. 474 à 476—261. 721—261. 775—261. 910 à 912—262. 160 y 161—263. 007 à 009—263. 219—263. 478 y 479—264. 556—264. 842 à 845—265. 318—265. 614 à 616—265. 674 à 678—265. 882—266. 622—267. 445 à 447—268. 136 à 143—268. 150 y 151—268. 243—268. 250 à 253—269. 198—269. 559—269. 644—269. 915—270. 229—270. 575 y 576—270. 587—271. 599—271. 643—271. 887 à 890—272. 284—272. 377 à 379—273. 002—273. 890—274. 499 y 500—275. 407 y 408—275. 692 y 693—275. 910 à 912—274. 499 y 500—275. 407 y 408—275. 692 y 693—275. 910 à 912—274. 499 y 500—275. 407 y 408—275. 692 y 693—275. 910 à 912—274. 499 y 500—275. 407 y 408—275. 692 y 693—275. 910 à 912—274. 499 y 500—275. 407 y 408—275. 692 y 693—275. 910 à 912— 341.771 — 342.031. — 342.294 — 342.329 — 342.612 y 613—342.644—343.081—343.270—343.280 á 2833—344.265 á 270—344.551—344.563—344.615 á 617—344.812.—345.790 y 791—345.973 y 974—346.038 y 039—346.072—346.113—346.731—346.965—347.255—347.289—347.473 y 474—347.683 á 686—348.021 á 024 — 348.072 y 073 — 348.233 — 348.418 á 420—348.477.—349.321 y 322—349.326 á 331—349.815—350.969—351.211 á 213 — 351.216 y 217 — 351.234 á 236 — 351.597—351.645 — 351.759 — 351.935 — 351.984 á 989 — 352.071—352.186—352.591—352.622 y 623—352.921 á 925—353.434 y 435—353.532 y 533—353.636—353.707—354.119—355.426—355.804—356.229 á 234—356.708—356.761 y 762—356.897—357.614 y 615—357.624—358.083 y 084—358.382—359.816—359.374 á 376 — 359.396 — 359.503 — 359.623 — 359.845—360.129—360.233—360.501—361.106 á 109—362.418 á 429—362.517—362.750—362.816 á 822—362.846 á 848—362.899—363.001 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—363.001 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—363.001 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—363.001 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—363.001 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—363.001 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—364.001 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—3663.001 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—3663.001 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—3663.001 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—3663.001 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—3663.804 — 363.804 — 363.948 — 364.050 — 364.698 á 707—3663.804 — 3663.804 — 3663.904 — 3663.804 — 3663 362.517—362.750—362.816 á 822—362.846 á 848—362.899—363.001—363.804—363.948—364.050—364.698 á 707—364.784—364.789 á 793—364.795 á 800—364.804 á 809—365.614—366.100—366.755 y 756—366.803 á 804—366.831 y 832—367.301 á 303—367.822—367.894 á 895—369.047—369.914 y 915—369.977—370.125—370.461—370.481 y 482—370.484—370.917—372.177 á 179—372.215—372.285—372.477—372.738 y 734—372.918—373.803 á 805—374.107—374.458—375.807—376.143—376.482 y 483—376.945—377.272—377.297—378.839 á 847—379.284 á 286—379.426 y 427—380.616 y 617—381.108—381.592—382.787—382.803—383.199—383.312—383.491 y 492—384.059 y 060—387.268 á 270—387.593—387.715 y 716—387.962—388.260—387.268 á 270—387.593—387.715 y 716—387.962—388.226—388.240—388.279 á 282—389.309—390.017 y 0 8—390.613—391.512—391.515—391.527—392.468—392.473—392.478 á 480—392.522 y 523—392.537—392.642 á 644—393.051 $\begin{array}{c} 500.211 \pm 244 - 500.329 - 500.369 - 500.480 - 500.809 - 501.812 - \\ 501.814 \pm 820 - 501.864 - 501.993 \quad y \quad 994 - 502.365 \quad y \quad 366 - \\ 502.417 \pm 448 - 502.979 - 503.118 - 503.403 \quad y \quad 404 - 503.472 - \\ 503 \quad 666 - 505 \quad 379 - 505.406 \pm 410 - 505 \quad 412 \quad y \quad 413 - 505 \quad 577 - \\ 506.095 - 506.974 - 506 \quad 976 - 507 \quad 933 - 508.992 \quad y \quad 993 - \\ 509.712 - 510.185 - 510 \quad 938 \quad y \quad 939 - 511.692 - 512.147 \quad y \quad 148 - \\ 512 \quad 990 - 514.247 - 515.282 \pm 2824 - 515.697 - 515 \quad 784 \quad y \quad 785 - 515.791 \quad y \quad 792 - 515.815 - 515 \quad 899 - 515.972 - 516.454 \pm 456 - 517.117 \quad y \quad 118 - 517.127 \quad \pm 129 - 517.356 \quad \pm 358 - \\ 517.540 \quad \gamma \quad 541 - 517.563 - 517.855 - 518.151 \quad y \quad 152 - 518.414 \quad \pm 416 - 518.460 \quad \pm 464 - 518.467 - 519.709 \quad y \quad 701 - 519.786 - \\ 519.922 - 520 \quad 339 - 520.401 - 520.714 - 520.915 - 520.956 - \\ 521.363 - 521 \quad 563 \quad \pm 572 - 521 \quad 825 - 522.465 \quad y \quad 466 - 523 \quad 787 \quad \pm 793 - 524.651 \quad y \quad 652 - 525 \quad 526 - 525.824 \quad y \quad 825 - 526.243 - \\ 526.979 - 527 \quad 072 \quad y \quad 073 - 527.187 - 527 \quad 455 \quad y \quad 456 - 529.322 - \\ 530.089 - 530.111 \quad \approx 113 - 539.675 - 539 \quad 840 - 535.771 \quad \approx 775 - \\ 538.289 - 538 \quad 297 \quad \pm 299 - 539 \quad 088 - 539 \quad 239 \quad \pm 234 - 539.524 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 511.691 \quad \pm 695 - 543.578 - 543.620 \quad y \quad 621 - 544.120 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 511.691 \quad \pm 695 - 543.578 - 543.620 \quad y \quad 621 - 544.120 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 511.691 \quad \pm 0.564.578 - 543.620 \quad y \quad 621 - 544.120 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 511.691 \quad \pm 0.564.578 - 543.620 \quad y \quad 621 - 544.120 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 511.691 \quad \pm 0.564.578 - 543.620 \quad y \quad 621 - 544.120 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 511.691 \quad \pm 0.564.578 - 543.620 \quad y \quad 621 - 544.120 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 511.691 \quad \pm 0.564.578 - 543.620 \quad y \quad 621 - 544.120 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 511.691 \quad \pm 0.564.578 - 543.620 \quad y \quad 621 - 544.120 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 511.691 \quad \pm 0.564.578 - 543.620 \quad y \quad 621 - 544.120 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 511.691 \quad \pm 0.564.578 - 543.620 \quad y \quad 621 - 544.120 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 511.691 \quad \pm 0.564.578 - 543.620 \quad y \quad 621 - 544.120 - \\ 540.047 \quad \pm 0.55 - 51$ 540.047 4 055 -541.691 4 695 -543.578 -543.620 y 621 -544.120 -544.170 \(\) 172\(-544.445 -544.894 \) \(\) 896\(-546.371 -544.120 - 544.170 \) \(\) 172\(-544.445 -544.894 \) \(\) 896\(-546.371 -546.861 - 546.970 -548 \) 183\(-548.203 \) \(\) 205\(-549.434 \) \(\) 436\(-549.867 -549.973 -550.681 \) \(\) 691\(-551.471 \) \(\) 475\(-551.686 \) \(\) \(\) 701\(-557.397 \) \(\) 402\(-557.707 \) \(\) 710\(-557.712 \) \(\) 713\(-563.562 \) \(\) 565\(-559.887 -559.913 \) \(\) 915\(-561.426 \) \(\) 440\(-561.456 -562 \) \(\) 13\(-563.562 \) \(\) 563\(-563.767 -563.567 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 -563.767 \) \(\) 288\(-563.767 á 368-566 581 y 582-566 975-567 713-567 936 y 937-568 016-568 199 á 203-568 237-569 217-569 698 á 700-570 236 -570 816 -571.412 y 413 -571.975 -572.024 y 025 572.581 -572.749 -573.763 * 765 -572.932 à 936 -573 684 y
685 -575.625 -575.900 -576.057 à 059 - 576 110 - 577.020 577 388 à 396 -577 823 à 825 -577 841 -577.905 -577.972 -595.903 a 905—596.005—596.395 -596.477—596.702 y 703—597.120 á 129—597.980—598.433—598.915—600.527 á 550— $\begin{array}{c} 600.655 \text{ y } 656 - 601.502 \text{ y } 503 - 601.588 - 601.601 - 601.744 - \\ 603.126 - 602.163 \text{ x } 165 - 602.167 - 602.205 - 602.299 - 602.401 \end{array}$ **á** 416-602,490 á 498-603,072-603,164-603,975-604,243-604.349-604.415 á 417-604 532-605.158-605.374 á 375-605.401-605.465 y 466-605.752 y 753-605.912-605.941-606.656 4 661 -603.693 y 699 -607.169 -607.298 y 299 -608 879 609.310 -609.355 -609.391 á 393 -609 490 -609.598 á 601 -610.378 -610.742 -612.151 -612.982 -613.491 y 492 -613.577 á 580. -613 636 639 -613 904 á 907 -614.088 -614.645 -614.647 -614.649 -614.896 -615.010 -615.033 -615.241 y 242 615.246 -242 615.246 615.246 615.241 y 615. a 300.-013 030 a 039-013 904 a 907-014.088-014.043-614.647-614.649-614.896-615.010-615.033-615.241 y <math>242-615.245 y 246-615.388 a 391-615.924-616.232 y 233-616.568 y 569-616.602-617.144-617.418-617.449 a 452-617.493-617.687-617.923-618.914-619.148-619.155-619.202 y 203-619.330-620.919-621.174 a 200-621.765-621.767-621.809 a 1815-621.817 a 819-621.910-622.230 y 231-622.554-622.966 a 979-622.990-622.993 y 994-622.998-623.711-623.811 a 816-624.000-624.072-624.109-624.295 a 298-624.663 y 664-624.918 a 921-625.186 a 190-626.242-627.789 a 791-628.372-628.454-628.740 a 750-628.772 y 773-628.823-629.894 a 898-629.901 y 902-630.292-631.298-631.361 y 362-631.910-632.582-633.023 a 026-633.988 y 989-634.671-634.694-634.839-634.841-635.174-635.225-635.522-635.707-635.718 y 719-635.749-636.693-637.552 a 557-637.588-640.711-642.937-642.920-644.233 y 234-644.759-644.785 a 787-646.572-648.878 à 880-649.131-651.534-651.588 a 590-655.138 à 141-652.326-652.853-653.917-655.309 a 312-655.716-656.101 a 103-656.696 a 698-656.849-656.876 a 882-657.017-657.036-657.307-657.700-657.749 a 760-657.017-657.036-657.307-657.700-657.749 a 760-656.876 a 882-657.017-657.036-657.307-657.700-657.749 a 760-656.876

658.945-658.970-659.027-659.120-659.510-659.650 y 651-659.654 y 660-659.685 à 689-659.719-659.738 a 742-659.747 à 773-660.749-662.208 à 217.

1.530 obligaciones de la segunda serie.

1530 obligaciones de la segunda serie.

Números 867 y 868—2.206—2.255—2.257—2 375 y 376—2.425—2.653 y 654—2.782—3.125 y 126—3.315—3.409—4.601 a 603—4.695—4 788 á 792—4.984—5.059—5.197—5.344 á 346—5.379 y 380—5 397—5.416—6.262 y 263—6.301 y 302—7.448 y 449—7 945 y 946—7.951 å 954—7.996—8.190 á 192—8 312 à 315—8.388 y 389—8.461 á 463—8.820—8 862 8.867—9 096—9.155 á 159—9.261—9.416—9 677—9.690 y 691—9.751 y 752—9 852 y 853—9.910—10.582 y 583—10 974 11.104 y 105—11.134—11.778 å 827—11 984 y 985—12 067 y 68—12 357 á 360—12.487—12 528—12.528—12.564—12.679 12.881—13.064—13.073—13.119 y 120—14.109—14 188 á 190 15.008 å 10—15.217 á 220—15 317—16.904 á 905—16.942 y 943—17.160—17.163 á 173—17.175 á 202—17.237 á 251—17.349—17.366—17.612 á 614—18.462—18.896—19.793 y 794 20.147—20.980—21.138 à 140—21.155 á 157—21.167—21.363 á 366—21.754 y 755—21.973 á 975—22.106 á 108—22.778—22.968—24.071—25.726—25.757—26.366—26.498—26.738—27.321—27.924—28.070 y 71—28.073—28.082 à 84—28.393 á 397—28.569—28.864 à 868—29.196—29.215—29.278 y 279 29.518—29.520 y 521—29.814 y 815—29.8148—29.853—29.858 à 860—29.946 y 947—29.983—29.989—30.206—30.955—31.490 32.046—32.112—32.664 à 667—33.114 y 115—33.233 y 234—21.27 924—28.070 y 71—28.073—28.082 à 84—28.858 à 860—29.946 y 947—29.983—29.989—30.206—30.955—31.490 32.046—32.112—32.664 à 667—33.114 y 115—33.233 y 234—33.256 y 257—33.415—33.663 à 670—34.054—34.079 34.352 à 354—34.428 34.575—34.694—34.815 * 817—35.070 35.086 y 87—35.127 à 128—36.388—36.423—37.554—38.185 38.248—38.305—38.633—38.656—38.735—43.268—45.542 à 545—46.842—47.662—53.210 y 211—54.156—56.256 à 260 67.034—57.590—59.159 y 160—59.651 y 652—61.012 y 13.61.099—61.712—62.389 y 390—62.651—64.504 y 505—64.790—65.457—65.756 y 575—66.981—66.999 y 67.000—67.014 y 15—67.142—67.942 y 943—69.296—70.841—71.454—71.472—71.906 à 908—72.638 à 648—72.939—73.510—73.976—74.317 y 318—74.385—74.858 à 860—79.827—78.827—78.827—88.870—89.877—90.636 y 637—91.411 à 413—92.010 y 11—80.347 y 318—82.634—83.482 à 486—83.568—83.763 y 764—84.510—89.8874—90.636 y 637—91 80.010 y 11—80 347 y 348—82.(34—83 482 \(\text{ } 486—83 \) 568—83.763 y 764—84.510—86 263—88.170—88 983 \(\text{ } 987 — 89.510 \(\text{ } 6 513—89 \) 870—89 874—90 636 y 637—91.411 \(\text{ } 443 — 92.304 \(\text{ } 6 310 — 92.483 \(\text{ } 485 — 93.986 — 99.132 — 99.378 — 100.919—100.934—101.141 \(\text{ } 414 — 101.166 — 101.223 — 101.566 — 101.726 — 101.917 — 101.958 — 101.977 \(\text{ } 978 — 102.564 — 102.578 \(\text{ } \text{ } 592 — 102.894 \(\text{ } y 895 — 102.982 \(\text{ } \text{ } 993 — 103.277—103 382 \(\text{ } \text{ } 388—103.572—103.584—103.591 \(\text{ } \text{ } \text{ } 594 — 103.689—103.808 \(y 809 — 104.413 — 104.508 \(\text{ } \text{ } \text{ } 516—104.600 — 104.722—104.743 — 105.273 \(\text{ } \text{ } \text{ } 275 — 105.283 \(-105.520 — 105.645 — 105.796 \(y \) 797 — 106.532—106.543 — 106.715 — 106.899—107.221 \(y \) 222 \(-107.294 \(\text{ } \text{ } 297—107.577 \(y \) 578 \(-108.109 - 108.456 — 108.632 — 108.797 — 108.802 — 108.954 \(y \) 955—109.074 \(\text{ } 78-109.152 \(\text{ } 164—110.319—110.421 \(\text{ } 423 — 108.802 = 108.954 \) $\begin{array}{c} 157.416 - 157\ 474 - 157\ 525\ y\ 524 - 157.000 - 157.007 - 157.505\\ \acute{a}\ 939 - 158\ 545 - 158\ 647 - 158.654\ \acute{a}\ 660 - 158\ 753\ \acute{a}\ 757 - 158.994 - 159\ 059 - 159.064 - 159\ 575 - 159\ 698 - 159\ 840 - 159.909 - 159\ 948 - 159.989 - 160\ 017 - 160\ 144 - 160.750 - 160\ 752 - 160\ 781 - 161\ 161\ \acute{a}\ 513 - 161.753\ y\ 754 - 161.933 - 162.294 - 162\ 306 - 162\ 934\ \acute{a}\ 938 - 162.965 - 163.363\ y\ 364 - 162.294 - 164.736 - 163.363\ y\ 364 - 162.294 - 164.736 - 164.736 - 164.737 - 164.736 - 164.736 - 164.736 - 164.736 - 164.737 - 164.736 - 164.7$ 162.294—162.396—163.856—163.893—164.736—163.363 y 364—163.850 y 851—163.856—163.893—164.717—164.736 y 737—164.820 y 821—164.831—165.059—165.167—165.212—165.915 á 920—166.933—167.029 á 34—167.328 á 330—167.684 y 685—168.158 y 159—168.872 á 878—169.332—169.954—170.018 y 19—170.357—170.402 y 403—170.426—170.605—170.697 y 638—170.908 y 909—171.267 á 269—171.407—171.465—171.864 á 869—172.156—172.298—172.400 á 404—172.486 a 491—172.615 y 616—173.239—173.297—173 474—173.480 y 481—173.858—174.072—174.319—174.400 y 401—174.873—175.364 v 365—175.617 á 620—175.716 y 717—175.752—176.221 y 222—176.406 y 407—176 828 y 829—176.831—177.029 á 38—177.059 á 63—177.162—177.244—177.288 á 290—177.557 183.050 y 51—183.462—185.417—185.469 & 475—185 954—
186.245 y 246—187.654 y 655—187 807—187.972—188 016 y 17—188.108—188.411 & 413—188.488 y 489—188 575—188 900 y 901—188.956 y 957—188.994 — 189.025 & 27—189.064 & 69—189.212 y 213—189.333—189.355—189 438—189.536 y 537—189.823—190.224—190.226 & 228—192 520—192.651 & 653—194.557—194.947—195.196 y 197—195.269—195.286—195.304 & 306—195.448 y 449—195.454—195.469—195.475—

195.491—195.813—196.127 á 133—199.022—199.392—199.578— 220.361—220.838 y 839—221.346—221.319—221.391—221.393 4. 396—228.285 a 289—228.666 á 676—229.038—229.056 á 58—230.499—230.753—232.882—233.242 á 244—240.135— 242.717 y 718—243.359—244.449—245.012—245.964—246.696— 247.210 á 216—249.309—250.074 y 75—250.286—250.381— 255.544—257.007—262.189 y 190—262.477—263.284—263.919— 264.200.266.755—267.066.4069 264.200-266.755-267.966 á 968.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 26 de Agosto de 1902.—El Secretario del Consejo, P. Méndez de Vigo. X—1860

Compañía de los Caminos de Hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía ha acordado se publique la numeración de las 1.086 obligaciones de primera hipoteca (primera y segunda serie), segunda y tercera hipotaca de las líneas de Asturias, Galicia y León, que según los cuadros de sus respectivas emisiones, correspondía amortizar por sorteos en 1.º de Abril de 1902, y que lo han sido por compra, con arreglo á lo estipulado en el art. 3.º del convenio de 31 de Mayo de 1900, aprobado judicialmente en Agosto de 1901.

LÍNEAS DE ASTURIAS, GALICIA Y LEÓN

469 obligaciones de primera hipoteca (primera serie).

469 obligaciones de primera hipoteca (primera serie).

9.024—15.601—22.249 y 250—22.353—22.554 y 555—22.562 á 566—22.641 y 642—23.3:5 y 336—23.417 á 425—23.505 á 507—23 543 y 544—23.587 á 593—23 680—23.782 á 791—23.843 y 844—23.973—24 122 y 123—24.415—24.454—25.668—25.918 á 922—25.924 á 926—26 156—26.229—26.257—26.479—26 496 á 515—27.134—27.139 á 142—27.381 y 382—27.384—27.513—28.108 y 109—28.675—28.696—29.343—29.988 á 30.000—30.608 á 613—31.245 á 250—31.840—33.380—33.459—33.903 y 904—35.217—37.259 á 264—37.482 á 487—38.121 á 124—38.367—38.842—38.910 á 913—40.316 y 317—40.926—41.513 y 514—42.078 á 081—42.405—42.743 á 745—42.752—42.940—43.763—44.417 y 418—44.774—45.168 a 170—45.196—45.293 á 300—45.767 á 769—45.947 á 949—46.497 á 500—46.727 á 731—47.324—47.345 á 350—47.388—47.546—48.009 á 018—48.024 y 025—48.123 á 126—48.584—48.590 y 591—48.594—48.799—49.451—49.498 y 499—50.496—50.952—51.733 y 734—52.450—52.966—53.247—53.559—54.110—54.417 y 418—55.353 y 354—55.356 y 357—55.408 y 409—55.615 y 616—55.703—55.722 y 723—62.792—65.828—72.281—72.429—77.236 y 237—77.526 á 530—77.566—77.645—77.700—77.735—77.764—77.840—77.857—77.866—77.896—77.969—78.069 á 074—78.173—78.879 á 382—78.386 á 389—78.396 á 398—79.140—79.488—82.239 y 240—87.510—88.145 y 146—92.869 y 870—94.565—95.602 y 603—96.363 y 364—97.045—98.221 y 222—98.667—98.803 à 808—99.674 á 676—105.294 á 299—114.317—116.306—117.725—119.528 á 533—121.070 y 071—121.471 á 481—122.244 á 247—122.397—122.521— 98 221 y 222—98 667—98 803 \$ 808—99 674 \$ 676—105 294 \$ 299—114 317—116 306—117 725—119 528 \$ 533—121 070 y 071—121 471 \$ 481—122 244 \$ 247—122 397—122 521—123 045—124 .194—125 613—128 305 \$ 307—128 .493—129 081 \$ 085—129 .436 \$ 439—130 242 \$ 245—130 .535—130 .742—130 .830—131 .274 \$ 276—131 .374—132 .173 \$ 179—133 332—136 .301—139 .053—144 104—144 .241 \$ 243—150 723 y 724—151 .190 \$ 200—152 .993 \$ 995—153 .004—154 497 \$ 499—154 .604 y 605—154 607 \$ 612—154 .632 y 633—155 346—155 .763—156 .236—158 .013—158 .107 \$ 109—158 946—159 .455—159 .512—159 .738—160 .495—161 .310—161 .659—161 .729—162 .364—163 .171—163 .863—165 .734—169 .641 \$ 646—170 .964 \$ 966—173 .196—173 .999—174 .180—174 .467.

176 obligaciones de primera hipoteca (segunda serie).

185.236 y 237—193.193—195 052 á 055 -198.027 á 034— 199.733 y 734 - 2.3.635 y 636 - 213.845 á 847 - 213.982 - 214.055 á 064 - 214.089 á 090 - 214.092 - 214.208 y 209 - 214.466 - 214.489 á 582 - 214.584 á 610 - 214.845 á 857 - 215.819 - 223.526 - 237.235 y 237.370.

260 obligaciones de segunda hipoteca.

260 obligaciones de segunda hipoteca.

1.422-1.510 \(\) 13-1.536-1.643 \(\) y 44-1.764-1.927 \(\) 291.947-1.978 \(\) y 79-2.030-2.104-2.113-2.123-2.397-2 520 \(\) y 21-2 528-2 854 \(\) y 55-21.723 \(\) y 24-21.800-21.829-21.860 \(\) \(\) 62-22.216-\(\) 3.477 \(\) y 78-26.306-28.057-31.071-31.220-31.339-31.433-31.459 \(\) y 60-31.635-31.674-31.765-32 046 \(\) 49-32.051-32.427-32.447 \(\) 52-32.593 \(\) 597-33.000-33.072 \(\) \(\) 76-33.170 \(\) 180-33 326 \(\) 28-33.379 \(\) y 80-33.483-33.581 \(\) \(\) 585-33.683 \(\) y 84-33.778 \(\) \(\) 83-38.03 \(\) \(\) 806-33 956-34.139-34 304 \(\) y 305-34.337 \(\) y 38-34.478-34.972 \(\) y 73-34.975-34 979-34.996-35.105 \(\) \(\) 115-35.245-35.501 \(\) \(\) 12-35.517 \(\) \(\) 20-35.600-35.666-35.725 \(\) 6728-31.542-40.034 \(\) y 35-45.634-64.801-65.294-66.339-66.913 \(\) 924-67.723-67 984-68.569-69.000 \(\) y 001-69.064-69.196-69.236-69.267-69.294-69.677 \(\) y 001 — 69.064 — 69.196 — 69.236 — 69.267—69.294—69.677 **y** 678 — 72.377 — 73.621 — 74.618 — 79.032—84.993—86.120— 66.126 y 127-86.443 y 444-86.488-86.724-86.744-86.772
67.75-86.809 a 811-86.818 a 820-87.270-87.420 y 421-87.702-90.723-90.828-92.897-93.208 y 209-93.420-93.831 y 832-94.331 a 333-94.749 y 750-94.752 y 753-94.910-95.343-95.664 y 665-95.834 a 836-96.498-97.448-97.638-97.794 r 795-97.835-98.521 y 522-98.747 y 748-99.007-99.949 a 952 y 99.997.

181 obiigaciones de tercera hipoteca.

2.087 \(\) 094—2.101 \(\) 115—2.151 \(\) 169 - 5803 \(\) 804—6.190
7.490—8.275—8.296 — 8.329 — 8.505 — 9.449—9.556—9.585
\(\) 587—9.589—9.628—10.138—10.419 \(\) 421—11.013—11.140
14.340 \(\) 342—24.382 \(\) 384—28.289—28.311—28.461—28.471
28.476 \(\) 478—28.488 \(\) 4*9—28.564—28.569 \(\) 557—28.597—
28.794 \(\) 798—28.915—28.779—29.081—29.087 \(\) 908—29.098
\(\) 100—29.156—29.597—29.797—29.867—29.923 \(\) 924—30.077
30.110 \(\) y 111—30.124 \(\) 126—30.168—30.378 \(\) 380—30.388—30.391 \(\) 400—30.457—30.563 \(\) 566—30.588 \(\) 591—30.650 \(\) 652—30.703—30.714—30.717—30.720 \(\) 778—30.915—30.981
33.792—35.728 \(\) 729—36.602—38.041—40.027—40.748 \(\) 474
42.002 \(\) 6005—42.821 \(\) 822—44.039—45.383—45.440 \(\) 442—51.864 \(\) 865—51.969—53.983 \(\) 698 \(\) 9.550.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.

Madrid 26 de Agosto de 1902.—El Secretario del Consejo,

P. Méndez de Vigo.

Roras de la noone.
Llavia en las últimas veinticuatro horas (milimetres).
Sol completaments despejado.
Sel autravelado por nubes ó vaporas.
Tetal de insolación durante el día.

Diferencia.

Yemperatura máxima á siele descubierte, junto á le ilerra vegetal ó lakerable.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Agosto de 1902.

Secretary of State Care State Control of the State	ALTURA dal baronetto roducido 5 90	tkurc	nerse	Tea d\$ ফ	Angeses	Pirec	rióp	283 A5
HOEAS	y en milimes +2.	žes.	BEHIND CO.	and the same of th	relative.	a class 491	Vientia.	a d e
13 de la moche	702.80 708.26 708.49 702.46	19.5 16.0 19.7 25.7 17.8 1 6.7 1 6.8	18 4 12 2 18 7 17 5 14 9 16 0 15.0	8 4 8 6 7 4 10 7 11 4 11 8 12 8	50 64 43 44 70 84 92	SSESSESSSSSSS	Calma Brisa ligera Idem Idem Brisa fuerte Brisa Idem ligera.	Idem. Cubierto.
Temperatura máxicas d Idem safatma	sol, á des mai	ros de la tierr	16 0 11 8 8 91 8	(kil) Oseila Altara kora	émetros) ición baromét a ídem con re as de la noche	to en las últimas rica ídem (milín specto á la medic	netros). a anual á las	355 1.5 nueve 4 4

Datos meteorológicos del als 28 de Agosto a. 1962, negan los telegramas recibidos en el Observatorio de Madrid de las observaciones verificadas diche dis en revios pantos de España, á las ausve de la sentana, y en otros del extranjero é las siete.

86 L 18.5 22.6

	BARÓ	METRO	41	ento :			Hamómet	R9 .		Las sa h	ORL "	E CONTRACTOR OF THE CONTRACTOR
LOCALIDADES	A 6° y al miyel del mar.	Diference & Igua hera del dis anterio	Dirección	Jugras.	ee'	Ages.	Managie-	Diferencia de tempera- tera á igual hora de la Vispera.	ens Kombrir	i sapua iera minima.	Lievia es	507 & 500 40 3 0 A 3 S
Paris	manuscraphone inter-try				2							
Valentia. Bris Moz. Jaint Mahtien. Isla d'Aix.			-			€.					e de la companya de l	
Biarritz. San Sebastián. Bilbao. Sviedo. Vares.	758.6 756.5	,	s se	Viento Brisa	Nubose Casi desp	26.0 24.0	18.0 18.0	3	25.0 29 0	19.0 49.0	, 1	Franquila.
Penievedra Vige	¥.	,								1 1	The second secon	
Angra. Angra. Punta Delgada. Laguna. Funchal. Lagos.				• · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·				TAN TO			epod 1 News 2	·
Ayamonie San Fernande Varifa	768.6	+ 0.	oso	Idem	Nuboso	2).0	19.0	- 1.0	Ð	•	2	<u>ş</u> .
Sevilla		+ 0.	so	B. fuerte	Lluvioso	20.3	19.⅓	- 1.2	28.0	16.5	8	*
Sragada	758.9 760.4	+ 0.	SE	Idem	Nuboso Casi desp	225 25.0	170 22.6	+ 0.1	24.0 52.0	15 0 19.0	,) <u>(</u>
Badajoz	758.8 759.4	= 1.5 - 0.5			Cubierte Nuboso	17.8 22.1	16.5 17.5	- 4.4 + 1.1	28 0 27.0	15.0 9.0	18	3
Zágares Madrid Snadalajara El Escorial	758-4 758-5	+ 0.	1	1 .	Lluvioso	19 7 14.0	12.7	- 0.6 - 3.2	28.2 25.0	15.0 18.0	2	3 9
& vila	,	,	sso	Brisa	Idem	16.0	14.0	3	24.0	12.0	9	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Zalamunca Valladolid	755.8 757.2	,	S	Brisa	Cubierto	14.0	18.0	,	28.0 18.0	12.0 11.0	<u>4</u>	3
Orense		,	B.H.	ia. lig	Nuboso	15.6	14.5	,	27.0	12.0	>	
Exercian	761.5	1	i i	1	Idem	18.9		+ 5.6	20.0	.12.0	8	,
Barcelona.	760.4 760.7		7 N	Idem	Cubierto Idem	16.6 28.9	20.2	:	22.0 28.0	14.0 15.0		ranquila.
Mahón. Palma. Valencia. Alicante. Almería	761.8 761.1 761.9 757.2	4 0. 4 1.	7 S 6 K	Calma	Tempestuoso Nubose Idem Idem	27.6 27.6 24.3 28.4	21.6 11.0 25.0		26.0 28.0 *8.0 80.0	20.0 21.0 8 0 20	3 8 3	Tranquila. Tranquila.
Málaga Meilla Grán Argel Túnez					SECRETARY AT A STANSFORM		No. of the Control of					
S[aks						9.	The state of the s				2.	
Miza Siele Porpignán											اهر ا	

Bolsa de	Madrie	9. 1 - 2 - 24 - 1 - 3	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Dia 27.	Dia 38.
Colisación opeial del día 28 de . la del día		902 , comparada con	idem D _r de 12.500 id. id	72'60 72'75 79'85	79,65-60-55 72,75-70 72,75-70
TONDOS PÚBLICOS	QAMB!	O AL CONVADO	idem A, de 500 id. id	72'80 72'75	72'76-80 72'70-85 72175-80
	Dia; 27.	,Dia 28.	senda al 5-0/0 amortizable.		
Denda perpetua al 4 0/0 interior.			Serie F. de 50.000 plast nominales. Idem B. de 25.000 id. id. Idem D. de 12.500 id. id.		92.75 93.85
Serie F, de 50:000 ptas, neminales. [dem E; de-25:000 fd. fd	72'50 72'50	72'55+50 7255+50	Idem O, de 5.000 id. id	98-0/0	98.0/0 98.0/0 98.480

	Dia 27.	Día 28.
In diferences series	98'05	3
Deuda al 5 0/O amortizable.		
Carpetas provisionales.		
Serie F, de 50.000 ptas. nominales. Idem K, de 25.000 id. id	92 95 92 95 92 95 92 95	92'75 92'90 98 0/0-92'85-95 98 0/0-92 90-95 92'95
Bancos y Sociedades.	C 200	3 ·
(3-dalas hipotecarias al 5 por 100.— 171-500	, S D	108,40
asciones del Banco de España lucza. id. id.—Cantidades pequeñas ldem del Banco Hipotecario de Es-	3	469 0/0 469 0/0
paña, 100.000. Idem del Banco de Castilla (30.000		•
asciones: comprendidas entre los aumeros 1 á 50.000, por cancela- ción de 20.000	s	100 0/0
Idem del Banco Hispano-colonial, 1 & 80.000	10 0/0	
vas	•	•
de Tabacos.—Acciones al portador Idam id. id.—Cantidades pequeñas. Idem de la Sociedad de electricidad de Chamberí, series 1 á 12, de	895 0/0	895 0 0 895 50
1.000 acciones cada una, núme- res 1 á 12.000	3)
del Sur de Madrid (Lavapiés), as meros 1 á 1,000	3	•
del Mediodía de Madrid, números 1 á 12.000	•	, 9

Resumen general de pesetas neminatos megociadas.

Deads perpeins al 4 por 100 interior	404.900
idem id. al 5 per 100 amortizable	394.000
Banco Hipotecario.—Cédulas al 5 por 100	40.000
ociones del Banco de España	88.500
Idem del Banco de Castilla	25.000
Idem de la Compania Arrendataria de Tabacos.	21.500

Boisa de Barcelosa

Tolsa de Bilbec.

Cambioz oficiales sobre plazas extranjeras.

París, á la vista, 86'60. Luduros, a la vista, ence veterlina, 34'38.

Colses extranjeras.

Paris: 4 por 100 exterior, 00 00. Londres: 4 por 100 exterior, 00 00.

ANUNCIOS

uia oficial de España para el año de 1902.—Se halla de venta en el Almacén de la Gaceta de Madrid, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación á los precios siguientes:

] 	PERETAR
Primera clase	20
Segunda idem	12
Tercera idem	8

PRAL DECRETO É INSTRUCCIÓN DE 26 DE ABRIL de 1900 para la contratación de los servicios provinciales y municipales. Edición oficial. Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, planta baja del Ministerio de la Gobernación, á cincuenta céntimos de peseta cada ejemplar

SANTOS DEL DIA

La Degollación de San Juan Bautista y Santa Cándida.

Cuarenta horas en las Monjas de la Encarnación.

ESPECTACULOS

-TEATRO - RIDORADO. — A las nueve. — Mi niño.—La Soleá. — Riseñanza libre. — San Juan de Luz.— Las grandes cortesanas.

imprenia de la Secesore de M. Minnesa de los Ríos, Mignel Servellis . Teléfene nam. 881